

INFORME SEGUIMIENTO
DE LA VISITA DE
INSPECCIÓN A LA
**PROVINCIA DE
SANTIAGO DEL ESTERO**
(2024)

(APROBADO POR RES. CNPT-12/2026)



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A LA **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (2024)**

(APROBADO POR RES. CNPT-12/2026)





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	6
III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS EN 2022 SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	8
A. Accionar de las fuerzas de seguridad y situación de las personas alojadas en dependencias policiales	8
A.1. Síntesis de datos	8
A.2. Detenciones sin orden y/o escaso control judicial	9
A.3. Intervención de las fuerzas de seguridad ante situaciones de crisis y/o urgencias en salud mental	11
A.4. Hechos de tortura y/o malos tratos	12
A.5. Condiciones de habitabilidad y acceso a derechos en dependencias policiales	14
B. Unidades penales	21
B.1. Hechos de Torturas y Malos Tratos	22
B.2. Régimen de vida y acceso a derechos	25
B.3. Condiciones de habitabilidad e infraestructura	28
B.4. Muertes bajo custodia policial y penitenciaria en Santiago del Estero	29
C. Salud mental	34
D. Situación de NNYA en conflicto con la ley penal	38
E. Situación de los NNYA con medida excepcionales de protección	44
F. Personas mayores	51
G. Seguimiento de casos	56
VI. ANEXOS	65
I. DELEGACIÓN CNPT	65
II. NOTIFICACIÓN AUTORIDADES	67
III. RESOLUCIÓN CNPT	68





I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de visitas de inspección 2024, aprobado por Resolución CNPT N° CNPT N°087/2024 en sesión plenaria del 16 de octubre de 2024, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) durante los días 19 al 22 de noviembre de 2024, visitó la provincia de Santiago del Estero. Esta visita se realizó con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por este Organismo, como resultado de la inspección del año 2022¹.

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

En el marco de la visita a la Provincia, se celebraron diversas reuniones institucionales con autoridades de los tres poderes del Estado provincial, a los fines de dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de la visita de inspección del 2022, así como fortalecer la articulación institucional con las autoridades provinciales y el Mecanismo Local de Santiago del Estero.

Cabe destacar que en las reuniones y en las visitas de inspección, la delegación del CNPT estuvo acompañada por integrantes del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura (MLPT) de Santiago del Estero.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley 26.827, el presente informe tiene carácter de reservado por un período de 20 (veinte) días, abierto a la presentación de observaciones.

1. Informe Visita de Inspección a la Provincia de Santiago del Estero. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/07/INFORME-SOBRE-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-SANTIAGO-DEL-ESTERO-APROBADO-POR-RES.-CNPT-55_2023.docx.pdf

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La provincia de Santiago del Estero cuenta con su Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creado en 2022 mediante la Ley N° 7.344.

La ley indica que el Sistema se encuentra conformado por el Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes y el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Y prevé que el Comité estará integrado por 5 miembros: uno en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, un representante del Poder Legislativo Provincial, uno de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, uno del Ministerio Público de la Defensa y un representante propuesto por las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades de defensa de los Derechos Humanos en el marco del Instituto Espacio por la Memoria. Asimismo, prevé que el Comité cuente con una Secretaría Ejecutiva.

Por otro lado, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, actúa como órgano de consulta y asesoramiento permanente del Mecanismo Provincial. El mismo deberá estar integrado por representantes de los organismos de derechos humanos interesados en la prevención de la tortura, las universidades, los Colegios Públicos de Profesionales y demás instituciones con interés o competencia en la materia, y que el Comité Provincial debe reglamentar su puesta en funcionamiento. Hasta el envío del presente informe no se ha conformado dicho Consejo Consultivo.

Al momento de la visita, el Comité se encontraba conformado plenamente, y sus integrantes eran: Presidente, Lionel Suarez (Comisionado Titular en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia); Leandro Javier Drube (Comisionado Alternó en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia); Luis Horacio Santucho (Comisionado Titular en representación de la Legislatura Provincial); Mariano Zinny (Comisionado Titular por la Secretaría de Derechos Humanos); Rocío Carreras (Comisionada Alterná por la Secretaría de Derechos Humanos); Juan Pablo Basbús (Comisionado Titular en representación del Ministerio Público de la Defensa); María Belén Trejo (Comisionada Alterná en representación del Ministerio Público de la Defensa); Natalia Gabellini (Comisionada Titular en representación de la sociedad civil).

Luego de la visita, en el 2025 se modificó la conformación del Comité Provincial. Respecto al Comisionado Titular en representación de la Defen-



soría del Pueblo, asumió en el cargo el Dr. Daniel Escobar Correa, quien también ejerce la presidencia del Comité. Por otro lado, María Belén Trejo asumió Comisionada Titular en representación del Ministerio Público de la Defensa); y Alejandro Sandoval como Comisionado Alterno en representación del Ministerio Público de la Defensa. Finalmente, como Comisionado Alterno por la Secretaría de Derechos Humanos, asumió Rodrigo García. Respecto a la representación de la sociedad civil, resta la designación de el/la integrante por las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades de defensa de los Derechos Humanos en el marco del Instituto Espacio por la Memoria, creado por Ley N° 6.884. En este sentido, cabe recordar que el CNPT emitió la Recomendación CNPT 09/2020 para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura² y la Recomendación CNPT 06/2021 sobre la incorporación de las Organizaciones No Gubernamentales a los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura³, las cuales resaltan la importancia de promover la participación de las ONG en dichos organismos.

Cabe destacar que previo a la visita, una delegación del CNPT participó en octubre del 2024 en el Conversatorio organizado por el Mecanismo Local, en virtud del segundo aniversario de su creación, en el marco de la XIV edición de la Feria del Libro de Santiago del Estero. Durante el evento, el CNPT presentó la "Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes", y se contó con la participación de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

Además, el CNPT mantuvo una reunión en la Legislatura provincial con el Vicegobernador Dr. Carlos Silva Neder, en conjunto con los integrantes del MLPT, Lionel Suárez, Luis Santucho, Belén Trejo y Natalia Gabellini.

2. Recomendación disponible [aquí](#).

3. Recomendación disponible [aquí](#).

III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS EN 2022 SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

A. ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ALOJADAS EN DEPENDENCIAS POLICIALES

En visitas anteriores el CNPT observó con preocupación los hechos de tortura y malos tratos acontecidos al momento de la detención, detenciones sin orden judicial justificados en el código de faltas y ley orgánica de la Policía Provincial, sobrepoblación y el alojamiento prolongado en establecimientos policiales, regímenes de encierro excesivamente restrictivos, fallas en los registros policiales, entre otras cuestiones referidas a las condiciones del alojamiento. A continuación se detallan los avances y retrocesos detectados en miras al seguimiento de estos ejes:

A.1. Síntesis de datos

A diciembre de 2024, la policía de Santiago del Estero informó 869 personas alojadas en establecimientos policiales. Esto implica una reducción del 12,3% en relación a 2023, año en el que se reportaron 991 personas. La disminución en la población detenida en comisarias se debe, principalmente, al traslado de personas a la nueva Unidad Penal N°5 en Los Telares. Para 2024, la policía informó un total de 979 plazas distribuidas en 79 establecimientos con personas alojadas. De esta manera la ocupación de los establecimientos de la policía de Santiago del Estero era de 88,6%. En comparación con el año anterior, la capacidad declarada y el porcentaje de ocupación registran variaciones, dado que en 2023 había 991 personas alojadas en 961 plazas reportadas, esto es una ocupación de 103,1%.

En cuanto a la composición de la población detenida al 31 de diciembre de 2024, 96,3% eran varones, y el 3,7% mujeres, y más del 80% tenía entre 21 y 49 años. También se informaron tres personas menores de 18 años (16 y 17 años), dos de ellas alojadas en comisarias de la mujer y familia y una en

la Comisaria Comunitaria N° 26, situación que resulta grave y violatoria de los derechos de adolescentes y jóvenes⁴. Sobre la situación particular de los NNyA se profundizará en el apartado correspondiente.

Respecto a la situación legal de las personas detenidas en establecimientos de la policía se informó que casi la totalidad de la población se encontraba procesada o imputada (específicamente, 39,1% personas procesadas y 60,1% personas imputadas) y en menor medida condenada (0,8% de personas condenadas). Analizando específicamente la situación de las siete personas condenadas, cumplían penas de 8 años en promedio. Estas siete personas con condenas se encontraban alojadas en las comisarias hacía 2 años y medio, en promedio.

La información disponible sobre el tipo de delito da cuenta que, sobre el total de la población, prevalecían personas alojadas por delitos contra la propiedad (32,2%), seguido del 21,6% por delitos contra la integridad sexual, y el 20,7% por delitos contra las personas.

A partir de la información remitida por esta fuente, se registró un tiempo de permanencia promedio de 205 días calculado entre las fechas de ingreso y la de corte de los datos, siendo el máximo de alojamiento de 2237 días. Debe destacarse que, en comparación con el promedio registrado en 2023 (de 260 días de alojamiento en establecimientos policiales) los plazos se redujeron levemente.

A.2. Detenciones sin orden y/o escaso control judicial

▸ Ley Orgánica de la Policía Provincial N° 4.793

En el informe anterior se realizaron observaciones sobre la Ley Orgánica de la Policía Provincial N° 4.793 del año 1979, específicamente en lo referido a la habilitación de la Policía Provincial para detener y privar de libertad a personas con el propósito “de conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que se justifique o cuando se negare a identificarse”.

4. Cabe aclarar que, según informó la coordinación general del Centro de guarda, custodia y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, en 2025 fue inaugurado el Nexo Centro de abordaje y responsabilidad adolescente, el cual aloja adolescentes de 16 y 17 años con medidas de privación de libertad bajo el régimen penal juvenil, sobre esta población se detalla más información en el apartado correspondiente sobre jóvenes en conflicto con la ley penal.

En esa oportunidad, el CNPT advirtió respecto de las consecuencias de estas normativas de tipo difusas, que promueven un accionar discrecional por parte de las fuerzas, a la vez que recordó las observaciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos Bulacio⁵ y Fernández Prieto y Tumbeiro⁶. Sin embargo, al momento de la visita no se registró cambio alguno.

En la práctica tampoco se registraron modificaciones. De las entrevistas realizadas a las autoridades y personas privadas de libertad, como del análisis de libros policiales, surge que continúan demorando por horas a personas por motivos de averiguación de antecedentes.

› Código de Faltas

Tampoco se registraron cambios sobre la Ley N° 6906 “Código de Faltas”. En el informe anterior se realizaron observaciones sobre los art. 4, 42 y 122, en tanto se hacía mención a nociones arcaicas⁷ y estigmatizantes. El CNPT advirtió que su traducción en la práctica podría derivar en la afección de ciertos grupos de manera desigual, como sucede con ciertas prohibiciones que se fundan en la supuesta contradicción a las buenas costumbres en el espacio público⁸.

› Registros de detenciones por averiguación de antecedentes.

A su vez, se detectaron irregularidades en materia de registro⁹ de las detenciones realizadas por averiguación de antecedentes. Esto ya había sido observado en 2022. En detalle, sólo se consigna el ingreso, sin datos identificatorios, motivo de la demora, ni egreso.

Esto, además de incumplir estándares, garantías y derechos de las personas privadas de libertad, no permite sistematizar la información, ni produ-

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio Vs. Argentina, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C N° 100. Supra. 137.

6. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro VS. Argentina (Fondo y Reparaciones). Sentencia de 01 de septiembre de 2020.

7. Nociones como “peligrosidad”, conceptos como “alienados”, entre otros.

8. Por ejemplo, la exhibición indebida cuando se ejerciera la prostitución.

9. Conforme los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas los registros deben ser detallados, accesible a la persona PPL, a sus representantes y a las autoridades, y que contener información sobre la identidad personal, y al estado de salud de la PPL, razones o motivos de la privación de libertad, autoridad que la ordena o autoriza, autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento, autoridad que controla legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, día y hora de los traslados y lugares de destino, entre otros. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

cir estadísticas orientadas a dimensionar la magnitud y complejidad del fenómeno.

En conclusión, no se advierten cambios normativos ni prácticos en esta materia. Continúan las demoras por averiguación de antecedentes, a la vez que los registros de estos datos incumplen todo estándar.

A.3. Intervención de las fuerzas de seguridad ante situaciones de crisis y/o urgencias en salud mental.

En 2022 se hizo mención al caso Martín Sierra, quien falleció luego de una detención mientras atravesaba una crisis de salud mental. El caso estuvo rodeado de un sinfín de irregularidades, especialmente asociado a la intervención de las fuerzas de seguridad.

Sobre esto, el CNPT recomendó elaborar un protocolo que formalice y brinde pautas orientativas para el personal de seguridad, como así también, respecto de las intervenciones posibles con los profesionales de salud y operadores judiciales.

Es así, que en 2024, la Dirección General de Planeamiento de la Policía Provincial, elaboró un “Protocolo de intervención policial en situaciones donde se vean involucradas personas con crisis de salud mental derivadas del consumo problemático, con el fin de preservar la seguridad para sí o para terceros”. Si bien por su título pareciera limitarse a los consumos problemáticos, el protocolo es amplio y contempla diversas problemáticas de salud mental en general.

En el documento se dictan principios generales de actuación para la Policía y directrices para el uso de la fuerza. También, definen pautas frente a casos de infracción a la ley penal y establecen la prioridad de salvaguardar el estado de salud del individuo, independientemente de la intervención posterior que dictamine la justicia.

Luego, desarrollan un apartado explicativo de la sintomatología y formas en que puede presentarse una crisis de salud mental, y un instructivo que detalla el procedimiento que debe seguirse (primer contacto y evaluación de riesgo, comunicación a personal de salud y espera, crisis que no impliquen crisis violentas, criterios para el uso de técnicas de restricción física, entre otras). Y por último, dispone de un apartado específico para la actuación en casos de infractores de la ley penal, entre las que se establece que la persona debe ser trasladada a un centro de salud y

aclara que sólo podrá realizarse ambulancias —prohíbe el uso de móviles policiales—, etc.

Al momento de la visita, todavía no se encontraba vigente. No obstante, las autoridades conocían el procedimiento y mencionaron que se habían dictado capacitaciones previas.

En resumen, el CNPT toma nota de los avances en este sentido y alienta a su implementación plena. Ésta debe ser acompañada de acciones conjuntas entre los Ministerio de Seguridad y Salud, capacitaciones y recursos.

A.4. Hechos de Torturas y/o malos tratos

Se observa con preocupación que, al igual que en el año 2022, se relevaron múltiples relatos coincidentes compatibles con hechos de tortura y malos tratos al momento de la detención, los cuales fueron registradas conforme la Res. CNPT 131/23.

Según refieren, se producen durante los allanamientos y detenciones en la vía pública, llevados a cabo por la Policía Provincial y las brigadas y/o grupos especiales de la misma fuerza. También, durante el ingreso a los establecimientos policiales, en contextos de interrogatorios por supuestos hechos delictivos y durante las requisas en los sectores de alojamiento.

Los relatos coincidieron en la intensidad de la violencia física, la cual consiste en golpes de puño en los rostros y cuerpos, patadas, golpes realizados con armas reglamentarias. A su vez, se registraron casos en los que, durante allanamientos en domicilios particulares, el personal policial intervino reduciendo a niños mientras los apuntaban con armas.

Por otra parte, las personas privadas de libertad señalaron que es frecuente que los funcionarios policiales hostiguen, amenacen de muerte y/o con armado de causas.

Durante el ingreso a los establecimientos se registraron prácticas como “submarino seco”, que consiste en poner una bolsa en la cabeza de la persona con el fin de asfixiarla. De los relatos, surge que estos hechos acontecen durante los interrogatorios, donde le exigen a las personas que reconozca el delito que le imputan, esta práctica la realizan con la persona arrodillada en el piso, con las manos esposadas y los pies precintados. En algunos casos relataron que también se les coloca un palo por detrás de las rodillas

para inmovilizarlos y una banda de goma en las esposas para evitar que queden las marcas.

Todas las personas refirieron haber sido golpeadas con puños y patadas en el rostro y cuerpo, en algunos casos mencionaron que mientras se encontraban arrodillados personal policial les saltaba sobre las piernas.

Estos hechos suelen suceder en espacios apartados de los de alojamiento, como oficinas y duran varias horas o hasta que la persona termina reconociendo el delito que le exigen. En la mayoría de los casos surge que los hechos perpetrados suelen ser por parte de las brigadas o fuerzas especiales de la misma policía.

Si bien muchas de las personas resultaron lesionadas y con heridas evidentes, de las entrevistas surge que no suelen ser consignadas por el personal médico. En varias oportunidades se observaron lesiones físicas relacionadas con las agresiones que las personas detenidas describen, como hematomas en rostros, lastimaduras en muñecas y hasta graves lesiones oculares. La mayoría de las personas mencionan que no realizaron la denuncia a las autoridades judiciales por miedo a represalias.

Además, se registraron hechos compatibles con tortura y/o malos tratos durante las requisas en los establecimientos policiales. En algunas comisarías, estas tareas son llevadas a cabo por el grupo de infantería de la policía con una frecuencia quincenal: cuando ingresan a los sectores hacen salir a las personas de sus celdas y los obligan a dirigirse al baño de la dependencia donde los llaman de a uno y los hacen desnudar, tirarse al piso y abrir sus nalgas. Luego, se les exige permanecer en el piso desnudos, con las manos en la cabeza y los golpean con palos en el cuerpo y les tiran gas pimienta, luego les rocían agua con mangueras, generando ardor en las heridas. Aunque es una práctica generalizada, suele haber un especial ensañamiento sobre los recién ingresados y la población más joven.

A su vez, se registraron otros hechos similares practicados por el mismo grupo (infantería de la policía) que consisten en el ingreso a las dependencias de a 30 oficiales aproximadamente, con las caras cubiertas por un pasamontaña, que después pasan por cada celda, donde golpean a las personas con tonfas. Posteriormente, los obligan a salir de las mismas, desnudarse y arrodillarse contra la pared con las manos en la espalda, pudiendo permanecer en esta posición durante 2 horas. En algunos casos, los golpean con las tonfas en la espalda y nuca, y ocasionalmente son rociados con gas pimienta. A esto se agrega el hostigamiento permanente, con referencias verbales de índole sexual o amenazas sobre posibles traslados.

En el caso particular de CUD, Centro Único de Detenidos (Ex Fandet), este mismo grupo realiza prácticas similares a las antes descritas al momento de la requisa, se registraron casos concretos que derivaron en una presentación judicial. El caso consistió en que, luego de un reclamo y una denuncia colectiva por las malas condiciones del establecimiento, fueron requisados de manera violenta, contexto en el cual les rompieron todas sus pertenencias y los llevaron al sector común, donde los obligaron a desnudarse y a saltar. Posteriormente, las autoridades del CUD los increparon por haber realizado tal presentación, los hicieron permanecer de rodillas por 20 minutos, mientras los amenazaban con sacarles los recreos y generar situaciones de violencia con otras personas privadas de libertad (en adelante PPL). Finalmente algunos fueron llevados de nuevo a su pabellón y otros fueron trasladados a otro sector, en donde permanecieron aislados por 7 días y sin poder ducharse por 4 días. Algunos detenidos alegaron que el personal policial los amenazaba, haciendo referencia a posibles agresiones de otros detenidos y con perder “beneficios”, en caso de continuar la acción judicial.

Como ya fue señalado, muchos refieren miedo a exponer y/o denunciar estos hechos, a la vez que muchas de las personas que lo hicieron, refirieron desconocer el estado de avance de las causas.

En conclusión, continúan registrándose similitudes respecto a lo observado en 2022 sobre hechos de torturas y malos tratos ejercidos por las fuerzas de seguridad durante el momento de la detención, ingreso y permanencia en los establecimientos policiales.

A.5. Condiciones de habitabilidad y acceso a derechos en dependencias policiales

› Sistematización y registros

A diferencia de lo sucedido respecto de las demoras por averiguación de antecedentes, se registran avances en la confección de registros policiales. Cada comisaría dispone de registros digitalizados de los detenidos, donde se registran los datos personales, fecha de ingreso, estado procesal, datos de la causa, datos de la autoridad judicial a cargo, entre otros. Particularmente en la Comisaría N°56 y la Alcaldía de Mujeres de La Banda, además, tienen sistematizados los egresos de las dependencias. Se observaron deficiencias en la Alcaldía de varones La Banda donde no estaban consignados los ingresos de 6, de las 41 personas detenidas.

› Salvaguardas al momento de la detención

No se registraron avances en materia de cumplimiento de salvaguardas. La revisión médica es realizada por personal dependiente de la policía provincial, de manera superficial en presencia del personal que participó de la detención. De las entrevistas surge que, cuando presentan lesiones visibles, no se indaga la causa y tampoco se registran.

En cuanto a la comunicación con la defensa, al igual que en la visita anterior, varias de las personas entrevistadas manifestaron que recién pudieron contactarse con aquella varios días después de la detención. Por lo que el CNPT pudo recabar, esto se vincula a que la Defensa no interviene, sino hasta la primera audiencia. La notificación recién se realiza al fijar audiencia, en sumatoria a demoras de la oficina de gestión de audiencia.

Las mismas demoras acontecen en cuanto a la comunicación con familiares y/o allegados.

› Ingreso a los establecimientos de alojamiento provisorio

Usualmente las personas detenidas ingresan directamente a la celda de alojamiento común. En ocasiones, también se las esposa. Se relevó el testimonio de una persona que estuvo bajo esta situación durante varios días.

En el caso del CUD, las personas ingresantes son alojadas en el “ala 1” durante una semana, aunque según refieren puede prolongarse durante más tiempo. Allí, el régimen de encierro es prácticamente de 24 hs., sólo tienen una salida diaria de 5 minutos para ducharse y sólo en algunas ocasiones, les permiten hablar por teléfono. Es decir, que durante ese plazo se encuentran incomunicados.

› Acceso a la salud

No se registraron avances. La asistencia es prácticamente nula y sólo ante situaciones críticas, a la vez que se registran muchas demoras en los traslados a hospitales, ya sea porque existen retrasos en los permisos judiciales o por falta de personal, en el caso de las personas que dependen de otras comisarías. La medicación es proveída exclusivamente por los familiares y/o allegados.

Esta situación fue informada al Ministerio de Salud en oportunidad de la visita. En ese marco, las autoridades se comprometieron a realizar un ope-

rativo en comisarias y alcaidías y a remitir los resultados al MLP. Sin embargo, al momento de cierre de este informe, no se registró respuesta alguna.

› **Comunicación**

Tampoco se registraron avances. En las comisarias no poseen acceso directo a telefonía fija ni celular, por lo que la comunicación se encuentra intermediada por el personal policial que habilita estos canales de manera discrecional.

Las visitas suelen ser una vez a la semana, con una hora de duración. En el caso del CUD, les permiten realizar llamadas tres veces por semana con una duración de 10 minutos. Cada sector dispone de un teléfono fijo. En este espacio la visita también es una vez por semana, pero con una duración de 2 horas. Cuentan con un espacio específico para tal fin.

› **Régimen de vida**

En las comisarias las personas no tienen salidas a patios externos, por lo pueden permanecer en situación de encierro permanente por más de un año, hasta tanto sean trasladados a una unidad penitenciaria o se otorgue su libertad.

En el CUD se registraron avances. En el año 2022 el CNPT recomendó modificar el régimen de encierro, y en ocasión de su seguimiento, pudo constatar que en el “Ala 2” se modificó el régimen de apertura: actualmente es de 10 hs a 22 hs., además de dos salidas al patio, cuya duración es de 2 hs. En el “Ala 1”, como ya fue señalado, el régimen sigue siendo muy restrictivo.

› **Alimentación**

Sólo en el CUD y alcaidías se proveen alimentos, gestionados a través de la Unidad N°1. En el resto de las dependencias policiales no se brinda alimentación, por lo que las personas privadas de libertad dependen exclusivamente de sus familiares y/o allegados.

› **Condiciones de habitabilidad e infraestructura**

En el 2022, el CNPT solicitó la clausura de los calabozos de la Brigada de Investigaciones y Cuerpo de Infantería. En contexto de su seguimiento, pudo constatar que éstas ya no estaban en funcionamiento.

Además, el CNPT recomendó al Poder Ejecutivo realizar un análisis del estado de las dependencias policiales con el fin de elaborar un diagnóstico y posterior plan de trabajo en adecuación de los estándares del CNPT en materia de condiciones de habitabilidad¹⁰. Sin embargo, éste no fue remitido.

En miras al seguimiento de las recomendaciones realizadas en la visita anterior, se recorrieron la Comisaría 56, Comisaría 6ta, Comisaría 59, Comisaría 4, Alcaldía de Mujeres, Alcaldía de Varones y el CUD, donde no se registraron avances en materia de infraestructura. Las personas no cuentan con camas ni colchones, con excepción del caso del CUD. Por otra parte, no se cumplen con las medidas mínimas de 6m² por persona según los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria” de este CNPT, tampoco se registraron progresos en las definiciones de cupo para los establecimientos.

En cuanto a la higiene, se advirtió la presencia de plagas y basura acumulada; y se registró que, en la mayoría de las dependencias, las personas disponen de agua corriente aunque muchos refieren enfermedades producto de su consumo.

En síntesis, el CNPT toma nota de los avances parciales en materia de registros y sistematización de información policial. A su vez, se celebra la clausura de las celdas de las Brigada de Investigaciones y Cuerpo de Infantería.

También, se destaca el avance parcial en cuanto al régimen de vida en el CUD, y alienta a extenderlo al Ala 1.

Por otra parte, advierte que continúan registrándose hechos compatibles con tortura y malos tratos al momento de la detención y permanencia en dependencias policiales, en sumatoria a las irregularidades en materia de salvaguardas.

Preocupa también la falta de suministro de alimentos en las dependencias policiales, con excepción del CUD, y los nulos progresos en materia de infraestructura y condiciones de habitabilidad.

10. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Res. CNPT 38/2022 “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”. Disponible en: cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf

RECOMENDACIONES

A la Legislatura provincial,

- I. Reiteramos la recomendación realizada en 2022, sobre la importancia de impulsar debates para la modificación del Código de Faltas, específicamente en los que refiere a los artículos 4, 42 y 122 para erradicar las prácticas discriminatorias que posibilitan el uso de la normativa para criminalizar a mujeres cis y LGBTI+ conforme los estándares nacionales e internacionales en la materia¹¹.
- II. En el mismo sentido, se recomienda la revisión de la Ley Orgánica de la Policía, con el objeto de limitar al máximo los márgenes de discrecionalidad policial.

Al Ministerio de Gobierno, Seguridad y Culto,

- III. Se reitera que las dependencias policiales no son espacios aptos para alojar personas por tiempos prolongados y se reitera la necesidad de tomar las medidas necesarias para el vaciamiento de las mismas.
- IV. Se reitera, la necesidad de realizar un plan de diagnóstico y trabajo para la pronta adecuación de los establecimientos policiales a los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria” elaborados por este Comité. En ese sentido, se solicita una vez elaborado se remita dicho plan.
- V. Se destaca el avance en materia de sistematización de registros en dependencias policiales en lo que refiere a las personas detenidas bajo la imputación de un delito, sin embargo, esto no se vio reflejado en los registros de las personas detenidas en el marco de la Ley N° 4.793.
- VI. En esta línea, se insiste en revisar y mejorar el correcto registro cuando se produce un ingreso de estas características a las dependencias policiales conforme a las pautas las pautas que promueven

11. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta); Ley Nacional N° 26.743 Identidad de género

los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH¹².

- VII. Se reitera la importancia de reforzar las salvaguardas al momento de la detención, esto implica garantizar todas las medidas necesarias para que las PPL puedan acceder a una revisión médica oportuna a cargo de un/a profesional de la salud independiente, a un abogado/a, notificar a terceros/as sobre la detención y recibir información respecto de los derechos mencionados. Sobre esto, ver la recomendación XIII al Poder Judicial y Ministerios Públicos.
- VIII. En seguimiento con el punto mencionados anteriormente, y en articulación con el Ministerio de Salud, se recomienda que el personal de la salud reciba capacitación para el examen y la documentación de posibles casos de tortura o malos tratos en línea con lo establecido en el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)¹³.
- IX. Por otra parte, se insta a garantizar de modo inmediato la comunicación de las personas privadas de su libertad con el exterior, por medio de la habilitación de uso de teléfonos celulares y/o incorporación de equipos telefónicos que se encuentren disponibles de forma permanente para el uso de las PPL.
- X. Se recomienda articular con el Ministerio de Salud, en acciones que garanticen el acceso a la salud de las personas detenidas en comisarías y alojamientos provisorios, garantizando la atención médica integral y mecanismos de traslado rápido y eficaz antes situaciones de gravedad a centros de atención compleja. Al respecto, se recuerdan los compromisos asumidos por la cartera de salud y se insta a dar cumplimiento a los operativos previstos en comisarías y alcaldías.
- XI. Se destaca el cambio de régimen de encierro de algunos sectores del Centro Único de Detención, en este sentido se insta a extender el cambio de modalidad a todos los sectores del establecimiento y erradicar los regímenes de encierro permanente. Esta recomenda-

12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

13. ONU. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul"), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1. Disponible en: www.refworld.org/es/docid/4ac475e82.html

ción se extiende a las demás dependencias policiales y se sugiere habilitar espacios de recreación y fortalecer el régimen de visitas; en particular, establecer con las medidas de seguridad dinámicas pertinentes, regímenes de acceso al patio en las dependencias policiales.

- XII. Se destaca como buena práctica la elaboración del “Protocolo de intervención policial en situaciones donde se vean involucradas personas con crisis de salud mental derivadas del consumo problemático, con el fin de preservar la seguridad para sí o para terceros”. En este aspecto, se recomienda su pronta implementación y realizar las capacitaciones a las fuerzas de la Policía Provincial. En esa línea, se solicita la remisión de las capacitaciones implementadas, la cantidad de personal capacitado, contenido de las mismas, detalle de las prácticas y toda otra información que considere de interés.
- XIII. Se solicita, se arbitren los medios necesarios para garantizar la alimentación de todas las personas alojadas en dependencias policiales.
- XIV. Se recomienda realizar estudios de potabilidad del agua suministrada en dependencias policiales.

Al Poder Judicial y Ministerios Públicos

- XV. Se enfatiza respecto a la inviolabilidad del derecho de defensa de las personas en todas las instancias del procedimiento, especialmente cuando implique la privación de libertad. En ese sentido, se insta al Ministerio Público Fiscal y a la Policía de la Provincia a garantizar el ejercicio de este derecho mediante la comunicación inmediata de aprehensiones o detenciones al Ministerio Público de la Defensa.
- XVI. En el mismo sentido que fue realizada la recomendación al Poder Ejecutivo, se resalta que las dependencias policiales no son espacios para alojar personas por tiempos prolongados, en esta línea, se recomienda revisar la situación de las personas detenidas, de modo de priorizar la aplicación de medidas alternativas al encierro y fortalecer los mecanismos de control y asistencia de las personas con medidas alternativas privación de libertad, mediante el incremento de recursos humanos y materiales.
- XVII. Se recomienda fortalecer el sistema de visitas judiciales a los espacios de detención y en consonancia con el principio de publicidad, dar difusión a los resultados mediante presentación de informes periódicos.

XVIII. Arbitrar los medios necesarios para garantizar una investigación eficaz de acuerdo al Protocolo de Estambul en lo referido a la investigación sobre posibles hechos de tortura y malos tratos. Para ello, se sugiere implementar las “recomendaciones institucionales para fortalecer la investigación judicial de hechos de torturas y malos tratos”¹⁴ así como difundir la “*Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes*”¹⁵. Capacitar al personal respecto de los estándares mencionados.

B. UNIDADES PENALES

› Síntesis de datos

A diciembre de 2024, el Servicio Penitenciario de Santiago del Estero registró una población de 1.017 personas privadas de la libertad en sus unidades, lo cual implica un crecimiento interanual del 14,7% (130 personas más que en 2023). Este incremento se debe, principalmente, a la habilitación de la Unidad Penal N°5 en Los Telares. Esta nueva unidad se destinó, principalmente, al traslado de personas alojadas en establecimientos bajo órbita policial.

Respecto a la capacidad, la provincia declaró 1.262 plazas disponibles, resultando en una tasa de ocupación del 80,6%. Este porcentaje se ubica notablemente por debajo del promedio nacional, establecido en 130%.

La distribución por género de la población carcelaria al 31 de diciembre de 2024 arroja el 95,2% (968) de varones y un 4,7% (48) de mujeres. Si bien el 41,4% de los internos tiene entre 21 y 39 años, es relevante señalar que la edad del 31,4% de la población no fue reportada.

El análisis de la situación procesal indica que el 77,97% (793 personas) se encuentra condenada, mientras que el 22,3% (224) está procesada. En cuanto a la tipología delictiva, los delitos contra las personas (34,0%) y los delitos contra la integridad sexual (33,4%) suman conjuntamente la mayor cantidad de personas. Les siguen los delitos contra la propiedad (21,5%) y

14. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) and Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT). *Tortura y malos tratos: Recomendaciones institucionales para fortalecer la investigación judicial*. Agosto 2024. CELS, https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/08/2024_agosto_tortura-y-malos-tratos-recomendaciones-para-fortalecer-la-investigacion-judicial.pdf.

15. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) & Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT). (2024, agosto). *Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes*. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/08/2024_agosto_CELS_CNPT_Tortura_Presupuestos-para-investigar.pdf

aquellos vinculados a estupefacientes (9,3%), quedando el 1,7% restante clasificado en delitos contra la libertad, la administración pública o con datos no especificados. Al analizar los montos de las penas de las personas condenadas, se observa que sólo el 2,9% (23) está condenado con penas menores a tres años.

▸ Datos generales

Como se hizo mención en el informe anterior, en el año 2022 aún se encontraba vigente la Ley de Emergencia Penitenciaria, la cual regía desde 2016. La misma fue prorrogada en varias oportunidades, hasta el año 2018, en el cual se implementa una prórroga de 5 años (hasta el año 2023) mediante Ley N° 7.259¹⁶.

En ese marco, se crea el Complejo Penitenciario N°4 de Colonia Pintos, destinado al alojamiento exclusivo de varones condenados. Pese a estas medidas, continuaba la utilización de las comisarías como espacios de detención y el hacinamiento en las mismas. Frente a esto, se sugirió que además de crear nuevos establecimientos, se revisen los criterios de privación de libertad y de política criminal, en miras a descomprimir el alojamiento en comisarías.

Luego, en abril del 2024, se inauguró la nueva Unidad N°5 Los Telares de máxima seguridad, destinada al alojamiento exclusivo de varones procesados y condenados con penas altas y PPL de alto riesgo. Este establecimiento cuenta con una capacidad de 152 plazas y en noviembre del 2024 se había hecho el traspaso de 45 personas condenadas.

Nuevamente, pese a la creación de nuevas plazas de alojamiento en el servicio penitenciario y aunque se registró un leve descenso respecto de 2023, en contexto de la visita se volvió a constatar superpoblación en comisarías.

A continuación se detallan los avances y retrocesos detectados:

B.1. Hechos de Torturas y Malos tratos.

Se relevaron múltiples relatos coincidentes y sistemáticos de hechos de tortura y malos tratos al momento del ingreso en unidades penitenciarias y

16. <https://www.saij.gob.ar/7259-local-santiago-estero-prorroga-plazo-leyes-6892-6872-lpg0007259-2018-05-29/123456789-0abc-defg-952-7000gvorpyel?&o=12&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%5B250%2C1%5D%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema/De-recho%20civil%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n/Local/Santiago%20del%20Estero&t=430>

durante la permanencia en estos espacios, así como el uso de aislamiento como sanción. Estos hechos fueron registrados conforme el procedimiento establecido en la Res. 131/23.

En la Unidad Penal N°1, se relevaron múltiples relatos sobre hechos de violencia al momento del ingreso a la unidad, estos coinciden en que, cuando las personas son ingresadas a la unidad, el grupo de requisas los hacen poner a todos de rodillas y, entre varios agentes, les propinan “cachetadas” (golpes con las manos abiertas) en la cara y golpes de puño en el cuerpo, también se relevó que a algunas personas le propinaron golpes con objetos contundentes en la cabeza. Al mismo tiempo que esto ocurre, son maltratados con insultos. Esta situación duraba aproximadamente una hora y luego eran trasladados al pabellón.

En esta unidad, también se relevaron hechos de tortura y malos tratos en otras intervenciones realizadas por el grupo de requisas, por ejemplo ante casos de conflicto específicos y también durante las requisas ordinarias. De los relatos surge que ingresan varios agentes a los pabellones y les indican a los gritos que se dirijan al baño con las manos en la nuca, mientras las personas se trasladan al baño corriendo, los oficiales agarran a algunos y les propinan golpes de puño y patadas en el cuerpo. Estas situaciones suelen ocurrir en el baño porque ese sector no dispone de cámaras de vigilancia.

También, se registraron casos que frente a alguna reacción de las PPL, estos mismos agentes trasladan a la persona al sector de sancionados y allí le hacen lo que denominan “escorpión”. Esta práctica de tortura posicional —también conocida como “chanchito”— consiste en esposar las manos y los pies de forma muy apretada y atar los extremos entre sí. Todo ello ocurre estando casi desnudos, dado que los obligan a quedarse en ropa interior. Bajo esta posición pueden permanecer por tiempos prolongados, mientras les pegan patadas y en algunos casos, se registraron golpes con las tonfas en piernas y tobillos (lo que se conoce como “pata-pata”) y golpes con mano abierta en los oídos (“plaf-plaf”) provocando un intenso dolor y graves lesiones auditivas. Estas prácticas generan secuelas que se traducen en lesiones graves y miedo a exponer denuncias, en tanto quienes se animaron a hacerlo, aún no han obtenido respuesta por parte de la justicia.

En la Unidad N°4, por su parte, también se registraron casos de tortura y malos tratos ejercidos por el personal de requisas al momento del traslado de las personas a los sectores de aislamiento y durante la permanencia en estos. Las prácticas son similares a las descritas anteriormente, como la de esposar de manos y pies a las personas y propinarle golpes de puño patadas mientras permanecen esta posición, también se registraron gol-

pes que son realizados con los escudos de protección que disponen los del grupo de requisas.

A su vez, en este establecimiento existen sectores de aislamiento en los pabellones 13 y 14 del Módulo D, destinados a personas sancionadas y de “alta conflictividad de convivencia”, con aproximadamente 22 a 23 hs. de encierro en celdas. El tiempo que están fuera de la celda lo utilizan para hacer llamadas, fumar o bañarse.

Las personas sancionadas no pueden recibir visitas mientras dure la medida, que consiste en una duración de 1 a 15 días, dependiendo la falta. Las personas que no están sancionadas pueden recibir visitas una vez a la semana, a través del blindex.

Luego de la visita del CNPT en el 2022 incorporaron salidas para clases de educación física que se realizan una vez por semana y tienen una duración de 30 minutos. Si bien se reconoce la incorporación de esta actividad, la misma no resulta suficiente.

Además, todas las personas que son trasladadas a estos sectores se ven imposibilitados de seguir asistiendo a tareas laborales o de educación, por lo que muchos terminan perdiendo su “cupó” en estos espacios.

El tiempo de permanencia para “alta conflictividad de convivencia” no se encuentra regulado y las personas pueden permanecer allí por tiempos prolongados. En general, quienes terminan el cumplimiento de la sanción, pasan a este régimen antes de retornar a su pabellón de origen. Es decir, que funciona como una prolongación del régimen de aislamiento.

En la Unidad N°1, en el sector de sanciones, las prácticas de aislamiento son similares a las mencionadas en la Unidad N°4.

En conclusión, se registraron hechos de tortura y malos tratos, con características más severas que años anteriores, especialmente en la Unidad N°1 y N°4, ejercidos por el grupo especial de requisas.

Por otra parte, se registran similitudes respecto a lo observado en 2022 sobre el uso de aislamiento. En la Unidad N° 4 se registraron intentos por incorporar salidas para el ejercicio físico, aunque no resultaron suficientes.

B.2. Régimen de vida y acceso a derechos

› Ingreso a los establecimientos penitenciarios

En la Unidad N°1 se registraron prácticas vejatorias, como cortes compulsivos de cabello, prácticas que ya habían sido observadas en el año 2022.

Con respecto a la revisión médica de ingreso, tampoco se registraron avances, ya que sigue realizándose de manera superficial, en presencia de personal penitenciario.

› Acceso justicia

En la Unidad N°4 en 2022 regía una prohibición para realizar llamados a las autoridades judiciales y defensorías. Esto fue modificado, a la vez que también se incorporaron teléfonos fuera de los puestos de seguridad para garantizar la privacidad de las llamadas.

De igual forma, en todas las unidades penitenciarias se mantiene como principal reclamo la falta de contacto con la defensa, demoras para el avance en el régimen progresivo y la falta de respuesta de las autoridades judiciales en este sentido.

Cabe destacar el caso de las mujeres migrantes detenidas en la Unidad N°2, bajo competencia de la justicia federal, quienes no habían tenido contacto con las oficinas consulares y no estaban al tanto del estado de sus causas. Esto se agrava en el caso de mujeres que tenían hijos menores de 18 y no habían podido dar aviso a sus familiares de su situación. El CNPT intervino al respecto, en miras a garantizar la comunicación y gestionar el acceso a derechos de las personas migrantes.

› Régimen de vida

En la Unidad N°1 las salidas al patio siguen siendo escasas, sólo tienen acceso una sola vez al día durante 30 minutos. De todos modos, en muchos casos no se cumple y pueden permanecer sin salir durante varios días.

Los jóvenes adultos alojados en la Unidad N° 4 no cuentan con régimen diferenciado, sino que, por el contrario, el mismo es sumamente restrictivo, sin acceso a talleres u otras actividades recreativas.

Todas las unidades ofrecen educación primaria y secundaria, así como programas de alfabetización. La unidad N°4 también brinda educación

universitaria. Sin embargo, es muy bajo el porcentaje de PPL que accede por falta de cupos.

› Acceso salud

En la Unidad N°2 se registraron avances con respecto al acceso de exámenes ginecológicos, los que suelen realizarse en hospitales extramuros. Además, el tratamiento y el seguimiento en materia de salud mental se realiza en el Centro Integral de Salud Mental Provincial. De todas maneras, se registraron diferencias para el acceso a la salud de las mujeres detenidas por causas provinciales y federales, en tanto las primeras acceden con mayor facilidad y frecuencia.

En la Unidad N°4 no se registraron avances, al igual que en el 2022 existen muchas demoras para la asistencia extramuro de especialistas y realización de estudios. Como se destacó anteriormente, la unidad cuenta con un servicio de atención médica, pero que no resulta suficiente, ya que sólo brinda atención primaria. Las patologías más complejas y los estudios de mayor complejidad deben realizarse en establecimientos ubicados fuera de la unidad.

Con respecto a la atención en salud mental, se registra un avance parcial. Si bien sigue siendo dificultoso acceder, hoy en día las consultas se realizan sin presencia de personal penitenciario y no se evalúa negativamente a quienes se encuentran bajo tratamiento psicofarmacológico, como ocurría anteriormente.

En la Unidad N°1 no se registraron avances. El acceso a la salud es prácticamente nulo y se gestiona a través de pedidos de audiencia, con muchas demoras. Sólo consiguen asistencia frente a emergencias.

Comunicación y visitas

Como ya fue mencionado, en la Unidad N°4 se incorporaron teléfonos que, aunque todavía no resultan suficientes, suponen un avance en materia de comunicación, acceso a la justicia y sostén de vínculos afectivos. Las autoridades se encuentran trabajando en ampliar la red de telefonía.

Por otra parte, esta unidad presenta dificultades en materia de acceso, dado que no había líneas de transporte cercanas a la unidad. El CNPT observó y solicitó a las autoridades provinciales adoptar acciones, las que fueron subsanadas mediante el cambio en el recorrido de una de las líneas de colectivo.

En la Unidad N°2 de mujeres también se registraron avances. Se incorporaron teléfonos fijos gratuitos, que se pueden utilizar durante 15 minutos por la mañana y 5 por la tarde. Anteriormente se utilizaban sólo con la modalidad de pago mediante tarjeta “prepaga”. Un aspecto sobre el que resta trabajar, es sobre la habilitación para recibir llamados externos, lo cual afecta particularmente a las personas extranjeras.

En cuanto a las visitas extraordinarias, en todas las unidades se registraron avances y se encuentran habilitadas. En el caso de las mujeres, también se incorporó como visita extraordinaria el día de cumpleaños de los hijos e hijas.

En materia de requisas a familiares, en la Unidad N°1 se practican desnudos totales y en la Unidad N°4, ocasionalmente, a pesar de contar con escáneres manuales detectoras de metales. Incluso a Niños, Niñas y Adolescentes (En adelante NNyA).

En cuanto a la modalidad de las visitas, en la Unidad N° 1 y 4 señalan que se realizan en el Salón de Usos Múltiples (SUM), y que el personal penitenciario suele ubicarse muy cerca de donde están manteniendo los encuentros, por lo que se les dificulta contar con privacidad.

› Alimentación

No se registraron avances con respecto a la alimentación. Al igual que en el año 2022, en todas las unidades penitenciarias se relevó que la calidad de la comida no es buena y en algunos casos la misma resulta insuficiente.

En la Unidad N°4 no brindan cubiertos, por lo que las personas comen con las manos, y sólo acceden a los mismos en la fase de confianza.

En conclusión, se relevaron avances en materia de acceso a la salud en las mujeres, no así en el caso de las unidades de hombres.

También, tanto en la unidad N°4 como en la Unidad N°2, se registraron avances en la incorporación de telefonía gratuita para las PPL.

En el caso particular de Colonia Pinto, se modificó y garantizó el derecho de comunicación confidencial de las PPL con autoridades judiciales. También se destaca que se haya incorporado un servicio de transporte para que las visitas puedan llegar a la unidad.

De igual manera, se relevó que en todas las unidades penitenciarias sigue existiendo una gran demanda por la falta de contacto con sus defensores.

Se observa con preocupación, que se siguen sosteniendo prácticas vejatorias de cortes compulsivos de cabello al ingreso de la unidad N°1.

No se registraron avances en los regímenes de encierro intensivo y aislamiento de las unidades de varones.

No hubo cambios en relación a la calidad y cantidad en la alimentación que es provista por el servicio penitenciario.

B.3. Condiciones de habitabilidad e infraestructura

No se relevaron cambios respecto de las observaciones realizadas en la Unidad N°1, la que continúa con deficiencias severas a nivel general. Los baños de los pabellones E, J, R, K, O y N se encontraban en muy malas condiciones, con presencia excesiva de humedad y roturas. En el sector J de alojamiento individual las celdas no poseen suficiente luz natural ni artificial. Tampoco se observaron refacciones en las escaleras que llevan a los pabellones de planta alta.

Luego de los señalamientos realizados en el marco de la visita, remitieron documentación dando cuenta de refacciones realizadas en los pabellones E y F. En el pabellón E reformaron y arreglaron los baños, con cambios de cañerías, inodoros, mochilas de agua y azulejos. También mencionan que se pintó todo el sector y se renovó la instalación eléctrica. En el pabellón F se realizó una ampliación de 6 camas cuchetas y se sustituyeron los sanitarios.

En la Unidad N°4 se había solicitado que mejoren y amplíen los métodos para climatizar los ambientes, por las condiciones de calor extremas que atraviesa la provincia durante gran parte del año. Si bien hay ventiladores industriales en la mayoría de los pabellones, no resultan suficientes y sólo se ubican en los sectores comunes.

En la Unidad N°2, las autoridades del establecimiento informaron que hay un proyecto que se encuentra en proceso de licitación para ampliar la unidad, refaccionar el sector de cocina y el perímetro de la misma. A su vez, elaboraron en el año 2024 un “Plan de Emergencia y Evacuación” ante siniestros.

Finalmente, pese a los avances en materia edilicia y las nuevas construcciones, la capacidad de los establecimientos sigue evaluándose en base a la cantidad de camas, sin adecuarse a los Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios¹⁷.

B.4. Muertes bajo custodia policial y penitenciaria en Santiago del Estero

En la provincia de Santiago del Estero no se identificaron registros que sistematizan información sobre investigaciones independientes realizadas ante los fallecimientos ocurridos bajo custodia. Dada esta vacancia, el CNPT solicita a las agencias de custodia el listado de personas fallecidas bajo su jurisdicción, lo que aporta datos básicos sobre la ocurrencia de muertes en contextos de encierro. Esta tarea se desarrolla desde el año 2020, contando con información desde entonces sobre fallecimientos en el Servicio Penitenciario y la Policía provincial; también se cuenta con los aportes sobre fallecimientos provistos por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Santiago del Estero. Las referencias mínimas reunidas se integran en el Registro Nacional de Muertes bajo Custodia, sin perder de vista las limitaciones para el análisis de esta información sensible y advirtiendo sobre la importancia de continuar cotejando los datos con el avance de las investigaciones penales. Si bien a la fecha de este informe no se obtuvo información completa del ámbito penitenciario al 31 de diciembre de 2024, para este último año fue posible integrar datos sobre muertes bajo custodia recolectados en el marco de la visita de inspección, siendo importante aclarar que el total de casos conocidos podría sufrir variaciones con la actualización anual del registro.

A partir de la información oficial disponible sobre fallecimientos ocurridos en el Servicio Penitenciario de Santiago del Estero se contabilizaron un total de **11 muertes en establecimientos penitenciarios** ocurridas entre 2021 y 2024¹⁸, ocho de los cuales ocurrieron en la Unidad N°4 de Colonia Pinto y los tres restantes en la Unidad N°1 de la Capital. Todas las personas fallecidas en ese período eran varones y un tercio tenía menos de 50 años de edad. Se destaca que la mayoría de los casos registrados —siete en total— fueron reportados como “enfermedad”, en tres casos se desconoce el

17. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Resolución CNPT 16/2021 “Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de detención en Establecimientos Penitenciarios”. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>

18. El total de casos es provisorio, pudiendo actualizarse en la medida que avance la recolección y cotejo de distintas fuentes de información.

causal de las muertes, y por último un caso fue clasificados como “causas externas”¹⁹. Respecto de este último, cabe precisar que se trata de un joven de 21 años que se encontraba alojado en la Unidad N°4, cuya muerte fue reportada en 2023 como un potencial suicidio por ahorcamiento.

En cuanto al **ámbito policial**, a partir de la información recopilada, se tomó conocimiento de **12 fallecimientos** ocurridos entre 2020 y 2024 en dependencias de la Policía Provincial. Las muertes hacen referencia a varones cuyas edades oscilan los 39 años de edad. Cinco de los doce fallecimientos fueron vinculados a “causas externas”. Se hace referencia a un caso de homicidio, por el que se investiga la responsabilidad estatal por hechos compatibles con torturas ocurridos en la Comisaría N°10 de la Capital. Otro caso cuya causal de muerte fue informada por la fuente oficial como “intoxicación”, sin embargo fuentes alternativas señalaron que el joven falleció luego de ser ingresado a la comisaría ante una crisis de salud mental. De similares características se conoce el caso de una persona que falleció en la comisaría horas después de haber ingresado en supuesto estado de ebriedad. Otros dos casos habrían sido consecuencia de un siniestro en el marco de la provocación de un incendio a modo de protesta. Estas últimas muertes refieren a dos jóvenes de 23 y 25 años que se encontraban alojados en la Alcaldía de Loreto, cuando se inició dicha medida de fuerza en el sector de alojamiento. Además, cinco fallecimientos bajo custodia fueron notificados como muertes por enfermedad, mientras que en dos casos restantes no se pudo precisar el tipo de deceso dada la falta de información.

Asimismo, de la recopilación de información sobre muertes en Santiago del Estero, surgen tres casos vinculados al uso de la fuerza letal; si bien posiblemente no constituyen la totalidad ocurrida permiten ilustrar algunas características generales. Todos los casos hacen referencia a jóvenes que fallecieron en circunstancia de una persecución y aprehensión policial. En dos casos (uno ocurrido en 2020 y otro en 2023) la versión oficial hace referencia a que los decesos fueron producto de un siniestro vial siendo investigada la responsabilidad policial en los hechos. El caso restante refiere a un homicidio por un disparo de arma de fuego.

Es importante señalar una vez más que estos fallecimientos en tanto casos potencialmente ilícitos, deben ser analizados a partir de las características particulares del contexto de encierro y la intervención policial. En este sen-

19. Se entienden por “causas externas” al conjunto de las muertes causadas por un daño físico que se produce cuando el cuerpo humano se somete bruscamente a algún tipo de fuerza que excede el umbral de tolerancia fisiológica, o cuando se ve privado de uno o más elementos vitales como el oxígeno. Pueden ser de carácter no intencional o accidental como intencional; también incluye aquellos eventos cuya causa se encuentra en estado de indeterminación.

tido, no debe considerarse de forma acrítica la clasificación de las causas cuando son reportadas por las fuentes oficiales. Por lo general, se encuentran errores u omisiones en las clasificaciones reportadas, como ocurre ante decesos producidos a consecuencia de fenómenos y prácticas propias del funcionamiento de los espacios y de la vida intramuros. A modo de ejemplo, es común que se clasifiquen como suicidios las muertes ocurridas en el marco de autolesiones, incendios, ingesta de elementos no consumibles u otras modalidades de medidas de fuerza extremas. Entendiendo que las muertes representan un fenómeno de extrema sensibilidad y que constituyen situaciones con diverso grado de responsabilidad estatal, es importante recordar la obligación de llevar adelante investigaciones imparciales e independientes ante la totalidad de los fallecimientos ocurridos bajo custodia.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

- I. Disponer las acciones necesarias destinadas al cese inmediato de toda práctica que constituya tortura o tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en virtud de la Convención contra la Tortura, así como de las disposiciones de la normativa nacional y local que consagran la prohibición absoluta de tales actos.
- II. Se exhorta a la inmediata finalización de aquellos regímenes de aislamiento que se encuentran por fuera de los estándares que rigen en la materia²⁰ y que resultan violatorios de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- III. En lo que refiere al régimen disciplinario, reforzar los lineamientos de intervención y promover prácticas orientadas a la resolución alternativa de conflictos que eviten el aislamiento como forma de respuesta habitual e implementar mecanismos alternativos a la resolución de conflictos²¹, basados en los principios de la justicia

20. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Reglas 42 a 45.

21. A modo de ejemplo, podemos mencionar el Programa “Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro” declarado de interés por el CNPT mediante Resolución 16/20, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCION-16-20-Dec-Interes-Batan.pdf>, el Programa Específico Marcos de Paz, coordinado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y sus espacios de diálogo Probemos Hablando y Concordia declarado de interés por el CNPT mediante Resolución 16/20, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/02/Reso-39-2020.pdf>

restaurativa, en miras a evitar disturbios y mejorar los canales de comunicación entre personas privadas de libertad y autoridades.

- IV. Urge erradicar las prácticas de corte compulsivo de cabello en la unidad N°1.
- V. Se reitera la necesidad de definir un criterio uniforme para la definición del cupo en todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, tomando como referencia lo establecido por los Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios.
- VI. Se destacan los avances en relación al acceso a la salud en la unidad penitenciaria N°2. En este sentido, se insiste nuevamente en arbitrar los medios necesarios para garantizar la asistencia en materia de salud en todas las unidades penales y se recuerda que el Comité hace propias las recomendaciones realizadas al estado Nacional por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) en relación a los servicios de salud que deberían funcionar en la órbita del Ministerio de Salud.
- VII. En todas las unidades, se insta a erradicar de modo urgente las requisas y revisiones humillantes tanto a las personas privadas de la libertad como a visitantes, con especial atención a la situación de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, capacitar al personal penitenciario respecto de protocolos de requisas respetuosos de los derechos humanos, se recomienda la incorporación y uso de dispositivos tecnológicos para las requisas.
- VIII. Si bien este Comité reconoce los avances implementados en las unidades 4 y 2 para garantizar la comunicación de las PPL, se sugiere incorporar llamadas entrantes y extenderlo a la Unidad N° 1.
- IX. Fortalecer los convenios existentes y adoptar las medidas necesarias para ampliar el acceso a la educación de las PPL en todos sus niveles, de conformidad con la "Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad"²². En el mismo sentido, ampliar las ofertas laborales.

22. Aprobada por Resolución CNPT 80/22. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/11/Resolucion-CNPT-80-22-Educacion-2-1.pdf>

- X. Se insiste en revisar los servicios de alimentación en cuanto a calidad y cantidad en las unidades penitenciarias.

Al Ministerio Público de la Defensa,

- XI. Adoptar medidas para fortalecer el acceso a la defensa por parte de las personas privadas de libertad, ya sea mediante comunicaciones telefónicas, visitas periódicas y recorridas presenciales.
- XII. Contemplar los lineamientos del CNPT para garantizar una defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Argentina²³.

Al Ministerio Público Fiscal,

- XIII. Se recuerda la importancia de elaborar procedimientos de actuación basados en los protocolos y guías en consonancia con los lineamientos internacionales existentes (Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota) ante muertes o hechos de tortura y malos tratos, incorporados al ordenamiento jurídico nacional a través del art. 56 de la ley 26.827.
- XIV. En esa línea, se recuerda la obligación estatal de investigar los hechos de tortura y malos tratos y sancionar a las personas responsables. Esta obligación no nace únicamente de las denuncias formales que se presentan²⁴, sino que en caso de que no haya denuncia, que no sea inmediata o que en ella se incluyan relatos parciales puede limitar ciertos medios de investigación, de ninguna manera releva al Estado de su deber de realizar su mejor esfuerzo para comprobar las circunstancias precisas de un hecho²⁵.
- XV. Teniendo en consideración las causales externas pero también las muertes por enfermedad, y entendiendo que representan fenóme-

23. Aprobados por Resolución CNPT 55/21. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Preliminar-sobre-defensa-eficaz-de-personas-privadas-de-libertad-y-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-torturas.pdf>

24. Por la necesidad de prevenir que se repitan las vulneraciones graves a los derechos humanos y evitar la impunidad. Ver: Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164. Párrs. 88 y 90

25. Al respecto, se sugiere la lectura de la “Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes” elaborada por el CNPT en 2024, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2024/08/Guia-de-presupuestos-minimos-para-investigar-torturas-tratos-crueles-inhumanos-y-o-degradantes.pdf>

nos de extrema sensibilidad y que constituyen situaciones con diverso grado de responsabilidad estatal, es importante recordar la obligación de llevar adelante investigaciones imparciales e independientes para el conjunto de los fallecimientos.

C. SALUD MENTAL

En la visita de 2022 se observó como positivo la incorporación de servicios de salud mental en hospitales generales y la inauguración del Centro Provincial de Salud Mental. Las recomendaciones se centraron en la creación del Órgano de Salud Mental Local, la incorporación de otros servicios de atención en el Centro Provincial con el fin de evitar el funcionamiento monovalente y finalmente, el fortalecimiento de políticas públicas para la externación de las personas usuarias.

A continuación se detallan los avances y retrocesos detectados:

› Órganos de Control y supervisión

El Ministerio Público de la Defensa y el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental firmaron un convenio para la puesta en funcionamiento del organismo local, pese a ello al momento de la visita no se registraron avances en ese sentido.

› Avances en Procesos de Adecuación

Se destaca como positivo el cierre definitivo del Hospital monovalente “Diego Alcorta”. De las entrevistas y análisis de documentación surge que muchas de las personas alojadas fueron externadas, aunque algunas debieron ser trasladadas al Centro Provincial por falta de red o dispositivos intermedios.

En 2022 se habían incorporado servicios de salud mental en hospitales generales, aunque no contaban con guardias. En 2024 pudo verificarse que se incluyeron estos servicios en los hospitales generales de La Banda y de la Capital.

El Mecanismo Local de Prevención de la Tortura remitió información sobre el convenio de la provincia con los Hogares de Cristo para el abordaje de consumos problemáticos, que actualmente dispone de 5 dispositivos de modalidad y residencial.

› Dispositivos intermedios

No se registraron avances respecto de creación de casas de medio camino o de programas específicos para subvencionar viviendas a personas usuarias en situación de vulnerabilidad. A su vez, si bien cuenta con unidades de atención primera de la salud, la atención en salud mental se concentra en el Centro Provincial, lo que dificulta un abordaje de anclaje territorial y comunitario.

› Centro Provincial de Salud Mental

Adecuación del establecimiento

Una de las cuestiones señaladas en el informe anterior refiere a la falta de adecuación del Centro Provincial de Salud Mental, en tanto no había incorporado otros servicios de atención. En otras palabras, funcionaba como un dispositivo monovalente. En oportunidad de la visita de 2024 se registraron avances, como la inclusión de atención clínica, nutrición y kinesiología abiertos a la comunidad.

Internaciones

En el año 2022 la institución recién comenzaba a funcionar, por lo que de 92 camas disponibles, sólo 31 estaban ocupadas –80% (25) eran usuarios de larga data, provenientes del Hospital Diego Alcorta–.

En 2024 la población ascendió a 63 personas internadas, 45 provenientes del Hospital Diego Alcorta que se alojaban en el sector de crónicos del Centro.

Las autoridades aclaran que muchas de éstas no cuentan con criterio de internación y que se encuentran allí por motivos “sociales”. Además, hay 7 usuarios declarados inimputables sobre los cuales pesa una medida de seguridad desde hace años.

En lo que refiere a las internaciones del sector de agudos, se registra un aumento significativo en la demanda. Al momento de la visita, había 18 personas. Se destaca que los tiempos de internación son breves y la posibilidad de estar acompañado por familiares o allegados.

Se incorporó un servicio Infanto-Juvenil para las internaciones de menores de 18 años, la habitación para el alojamiento de esta población se encuentra separada de la de los adultos.

Respecto al trabajo de externación, sumaron un equipo dedicado exclusivamente a esta tarea. En lo que refiere a los usuarios crónicos, se encuentran tramitando pensiones y proyectan avanzar en la creación de grupos de convivencia, orientados a la posibilidad de adquirir una vivienda de manera conjunta.

También se había proyectado la incorporación de un sector de alojamiento intermedio fuera del predio central, para los usuarios próximos a ser externados. Sin embargo, esta iniciativa quedó inconclusa.

Acceso a derechos de las personas usuarias

Las personas internadas en el sector de agudos acceden a talleres de manera frecuente y en los casos que se encuentra habilitado, también pueden realizar salidas. Los usuarios no tienen restricciones para circular por las instalaciones, o recibir a familiares o allegados en estos sectores.

En cuanto a alimentación, las personas refieren que llega en buenas condiciones y que es de buena calidad. También, refieren realizar su tratamiento con la periodicidad correspondiente.

Diferente es la situación de las personas en el sector de crónicos, que aloja a los usuarios provenientes del ex monovalente: la población en este sector se encuentra notablemente más deteriorada producto de la institucionalización de larga data. Se registraron muchos casos de personas con discapacidades que requieren mayores niveles de apoyo o un acompañamiento más intenso, que la propia institución intenta saldar con los recursos que tiene, pese a no ser una institución ideada para estos fines.

De las entrevistas realizadas, especialmente en el sector de crónicos, no surgen que hayan mantenido contacto por parte de sus defensores. Tampoco se registran visitas.

Condiciones de habitabilidad e infraestructura

En comparación a lo observado en 2022, cuando recién se inauguraba el Centro, se registró un gran deterioro en las instalaciones. Por ejemplo, los baños del sector de agudos perdían agua, el sector común –que anteriormente estaba equipada con sillones, mesas y sillas y televisiones– se encuentra prácticamente vacío .

El personal informa que estos elementos se fueron deteriorando o rompiendo y que no fueron repuestos. Esto impacta en la suspensión de actividades recreativas, talleres de estimulación, entre otros.

Se detectaron fallencias en el mantenimiento de las habitaciones, que tenían humedad en paredes y baños.

RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo,

- I. Se reitera, la necesidad de la pronta creación y puesta en funcionamiento del Órgano de Revisión de Salud Mental.

Al Ministerio de Salud,

- II. Se insiste en fortalecer y reorientar esfuerzos para la ampliación de los servicios ambulatorios y/o comunitarios y creación de dispositivos intermedios para el tratamiento y acompañamiento en la externación de las personas usuarias.
- III. Se solicita, realizar una evaluación del estado edilicio del Centro Integral de Salud Mental y refaccionar los espacios, así como reponer mobiliario y electrodomésticos que sean necesarios.
- IV. Se alienta a reforzar la oferta de actividades y talleres en el sector de crónicos del Centro Integral de Salud Mental.

Al Poder Judicial,

- V. Se insiste en reforzar el control de medidas de seguridad impuestas a personas declaradas inimputables y evaluar su pronta externación, de conformidad con los parámetros que determinó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a los máximos permitidos para la continuidad de estas medidas²⁶.
- VI. Se solicita revisar el caso de las personas internadas por tiempos prolongados.
- VII. Junto al Ministerio Público de la Defensa, se recomienda realizar visitas dentro de los establecimientos de salud mental, en miras a garantizar el acceso a la justicia de las personas internadas.

26. CSJN "Antuña, 335:2280

A Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial,

Se solicita el impulso de acciones concretas para la adecuación definitiva del modelo vigente en materia de salud mental, concentrando esfuerzos para la externación responsable y sustentable en el tiempo de las personas usuarias internadas de larga data.

D. SITUACIÓN DE LOS NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

En el año 2022 se recomendó reorganizar los servicios de niñez, en miras a absorber bajo la órbita de los organismos especializados al Centro de Guarda y Custodia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en cumplimiento de los estándares que rigen en la materia. Así también, se instó a la prohibición del alojamiento de NNYA en comisarias y promover debates con organizaciones y expertos en la temática, para delinear protocolos, procesos y lineamientos específicos para el abordaje de las fuerzas de seguridad ante situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes.

A continuación se detallan los avances y retrocesos detectados:

› Dependencia Funcional

No se relevaron cambios respecto de la dependencia funcional del Centro de Guarda, Custodia y Tratamiento de Adolescentes en conflicto con la ley penal, el que continúa bajo la órbita del Ministerio de Justicia y DDHH, específicamente del Servicio Penitenciario. Como se hizo mención en el informe anterior, esto no se adecua a los estándares nacionales e internacionales. Sobre esto, también se ha pronunciado la Defensoría Nacional de los Derechos de NNYA, al recomendar que la totalidad de los dispositivos penales juveniles dependa de aquella área gubernamental que cumpla con la especificidad que requiere los derechos humanos de las infancias, garantizando que la gestión de dicho dispositivo sea de competencia de una cartera ministerial diferente a la actual, y velando porque no quede bajo la órbita del servicio penitenciario ni de fuerzas de seguridad²⁷.

De todos modos, al momento de la visita a la Provincia, el Centro se encontraba en refacción, por lo que desde el 1 de octubre del año 2024 estaba

27. Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Recomendación N°7 "El Sistema Penal de las y los Adolescentes provincia de Salta: adecuación a las pautas internacionales en Derecho Penal Juvenil". Disponible en: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documentos/recomendacion-no7/>

funcionando en la Alcaidía Judicial de La Banda, denominado provisoriamente “Alcaidía para Guarda y Custodia de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal”. Esto se vincula a un fuerte trabajo del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura que, durante ese año, articuló con la Defensoría de NNyA, el STJ y el Ministerio de Justicia y DDHH, para ambientar la Alcaidía de Tribunales de la ciudad de La Banda que se encontraba en desuso, y trasladar a los adolescentes a ese lugar, buscando evitar que vayan a comisarias con personas adultas, donde se encontraban además a cargo de personal policial. Al mismo tiempo se solicitó que queden a cargo de SUBNAF, o en su defecto del personal que estaba previamente a cargo en el Centro de Guarda, con el compromiso de que en el nuevo Centro de Abordaje y Responsabilidad Adolescente, la dirección y el personal fueran civiles. Mientras tanto el MLPT realizó un seguimiento logrando que se incluyeran en ese espacio (que no era un espacio apto de cualquier forma) muebles, equipamiento de cocina, televisores, juegos de mesa, constató la presencia de docentes de secundaria y talleristas, así como el buen trato por parte del personal a través de entrevistas confidenciales en varias ocasiones, el acceso a la salud (particularmente salud mental) de lxs adolescentes. En esa oportunidad se relevó que las celdas se encontraban abiertas todo el tiempo, con libre acceso al patio, al baño, a los espacios comunes. Sin embargo, se habían detectado casos de adolescentes en comisarias del interior aún con posterioridad a esto. Sobre esto, se profundizará en la sección de la visita de inspección.

En cuanto al proyecto en curso para la construcción del nuevo centro, una delegación del CNPT, junto con las autoridades provinciales, recorrieron las instalaciones. Se tomaron medidas de los espacios de alojamiento y de algunos espacios comunes, en tanto restaba finalizar la obra. Luego de la inspección, las autoridades remitieron documentación y detalles del proyecto.

Luego de la visita, el MLP remitió información sobre el proyecto denominado “NEXO – Centro de Abordaje Terapéutico y Responsabilidad Adolescente”, que ya se encuentra en funcionamiento. El Centro dispone de una coordinación general compuesta por una Dirección de Seguridad conformada por el servicio penitenciario y una Dirección de Abordaje terapéutico integrada por un equipo interdisciplinario compuesta por médicos psiquiatras, psicólogos, operadores socioterapéuticos, trabajadores sociales, talleristas y profesores de educación física.

El abordaje está dividido en una modalidad residencial para los jóvenes con medidas de privación de la libertad y una modalidad ambulatoria para los jóvenes con medidas penales en territorio. El centro ofrece diferentes

talleres y actividades (taller de cocina, carpintería, trayectorias digitales, guitarra, canto, educación física, fútbol, rugby, entre otros).

Mencionan que los abordajes de los equipos interdisciplinarios se basan en intervenciones individuales, grupales y talleres terapéuticos. Se brinda educación primera a través de Escuela de Modalidad Primaria en Contexto de Encierro y la secundaria por Educación de nivel secundario a través de la modalidad Secundarias Rurales Mediadas por Tecnologías (SRTIC).

En lo que respecta al área de salud plantean un sistema de articulación interinstitucional con los diferentes efectores del sistema público de salud. Para mayor información, la respuesta se encuentra en los anexos de este informe.

› Situación de NNyA en comisarias

En el informe anterior de este Comité se había observado el alojamiento de NNyA en comisarias de adultos. En esta oportunidad, no se registraron casos de este tipo durante las recorridas a las dependencias, aunque posteriormente se relevó el testimonio de un adolescente de 17 años que había permanecido tres días esposado en una comisaría.

Como ya fue señalado en 2022, esta situación se encuentra prohibida y viola todo estándar en materia de niñez.

› Proyectos institucionales y formalización de procedimientos

El establecimiento no cuenta con un proyecto institucional específico, que defina el objetivo, la modalidad de abordaje y las pautas institucionales.

En el año 2022 se habían observado la falta de protocolos, reglamentos disciplinarios y de uso de la fuerza. En ese momento mencionaron que ante incidentes o alteraciones del orden, operaban con el grupo de inspección y registro penitenciario (GIRP) de la Unidad Penal N°1.

En la visita de 2024, se constataron avances parciales, en tanto se elaboraron protocolos sobre ingresos, requisas y visitas.

El primero, denominado “Registro e Inspecciones de Adolescentes alojados en Alcaldía y sus pertenencias”, que establece que en el ingreso el adolescente debe pasar por una revisión médica realizada por el área de salud y en el caso de presentar alguna lesión, se debe registrar en el acta correspondiente y notificar de forma inmediata a la autoridad judicial. También establece que

debe realizarse un registro de las pertenencias, las que no se encuentren permitidas serán entregadas al familiar. Luego, regula tres tipos de requisas: ordinarias, donde se establecen dos recuentos diarios (6.30 am y 18.30 pm) con requisas superficiales sin contacto; al recibir visitas, también se realiza una requisa superficial antes de salir y luego de volver del encuentro; y por último, requisas extraordinarias que refieren específicamente al registro del lugar de alojamiento de los adolescentes. Éstas se realizarán frente a casos en que se cuente con información y/o sospecha de objetos prohibidos y también de forma esporádica a modo preventivo.

De las entrevistas realizadas surge que, efectivamente, las requisas suelen ser superficiales y que no se habían llevado procedimientos extraordinarios desde el ingreso.

Por otro lado, el protocolo de “Ingreso de visitantes para los internos alojados en alcaidía para guarda y custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal-S.P.P 2024”. En éste se establece que las visitas podrán ser los sábados y domingos, por una duración de 2 hs. y se contempla la posibilidad de visitas extraordinarias de lunes a viernes de 1 hs. por motivos de distancia, laborales, fechas especiales para los jóvenes, entre otras.

Las visitas se realizan usualmente en el patio, pero en el caso de no poder realizarse allí, se establece que se llevarán a cabo dentro del espacio de guardia. Se permite la visita de 3 adultos, sin límite de cantidad para menores de 18 años (hijos, hermanos, etc). Se destaca que regula específicamente que las requisas a los visitantes serán realizadas de manera superficial, sin desnudos y se contempla que éstas sean llevadas a cabo por personal del mismo género que el visitante. En el caso de menores de 18 años, sólo se requisará el calzado y bolsillos en presencia del adulto que acompaña. También, se detalla que el registro de pertenencias y alimentos debe ser llevado a cabo con cuidado y evitando la rotura de los mismos. A su vez, se encuentra habilitada la entrega de paquetes tanto de familiares como allegados un día a la semana de 9 a 16 hs.

Ninguna de las personas entrevistadas planteó haber atravesado dificultades en contexto de las visitas.

› **Alcaidía para Guarda y Custodia de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal**

Al momento de la visita a la Alcaidía había 7 adolescentes, uno de 17 y el resto de 16 años.

En relación al acceso a la educación no se registraron dificultades y al igual que en el año 2022, se brinda educación primaria y secundaria a cargo del Ministerio de Educación Provincial. Todos estaban escolarizados, las clases se dictan en la misma alcaldía.

Tal como fue señalado en el protocolo, cuentan con visitas los sábados y domingos, con acceso irrestricto de niños, niñas y adolescentes. También se permite, previa autorización, las visitas extraordinarias. Los jóvenes no tienen acceso a celulares y para poder realizar llamadas deben ser autorizadas por el personal.

El régimen diario inicia a las 6 am y finaliza a las 20 hs. Durante el día asisten a la escuela y luego realizan actividades como talleres o clases de educación física. Respecto a la alimentación, se elabora dentro del establecimiento. Los jóvenes mencionaron que la comida era muy buena y variada. Se recorrieron las instalaciones, constatándose el menú, el tipo de alimentación. Este aspecto mejoró respecto de 2022.

Con respecto al acceso a la salud, en la alcaldía disponen de un sector de enfermería para casos de primeros auxilios y en caso de ser necesario, se gestionan asistencias en hospitales públicos.

Con respecto a la asistencia en materia de salud mental y consumos problemáticos se gestionan directamente con el Centro Integral de Salud Mental. En ese momento, uno de los jóvenes se encontraba en el Centro.

› Condiciones de habitabilidad e infraestructura

Como se hizo mención, este espacio fue creado de forma transitoria hasta tanto se terminen las refacciones en el centro de guarda y custodia.

El establecimiento se encuentra en el subsuelo de los tribunales, por lo que el ingreso de luz natural resulta escaso. Cuenta con un patio, ubicado en el pulmón del edificio; tres celdas para el alojamiento de los jóvenes y un baño externo (completo) para todos los jóvenes.

En relación al mantenimiento, el espacio se encontraba en buenas condiciones e higienizado.

En conclusión, continúan registrándose NNyA alojados en comisarias, a la vez que al momento de la visita no se registraron avances respecto a la reorganización de los establecimientos penales de niñez.

Se registró un avance parcial en la formalización de procesos, aunque no disponen de un proyecto institucional que defina objetivos y metodologías de intervención en los establecimientos dirigidos a NNyA. Se destacan los avances en materia de salud y alimentación.

En el mes de agosto de 2025, se informaron 7 jóvenes, varones, de entre 16 y 17 años de edad. En la totalidad de los casos se encontraban al momento de remitir la información en condición de procesados por delitos contra las personas (5) y delitos contra la propiedad (2).

RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial,

- I. Se reitera la importancia de prohibir el alojamiento de NNyA en establecimientos policiales e instruir a las fuerzas de seguridad en este sentido.

Al Poder Ejecutivo,

- II. Se insiste nuevamente en que, de modo urgente, se haga el traspaso de la dependencia funcional de los dispositivos de jóvenes en conflicto con la ley penal hacia la órbita de los organismos especializados en la materia.
- III. Se recuerda la importancia de impulsar capacitaciones específicas en materia de niñez y adolescencia al personal que se desempeña en los centros.
- IV. Hasta tanto se oficialice el traspaso del Centro, se recomienda avanzar en la elaboración de un proyecto institucional que defina objetivos y metodologías de intervención en los establecimientos dirigidos a NNyA y en la protocolización de uso de la fuerza, riesgo suicida, reglamento disciplinario, entre otros. Se alienta a que su elaboración se realice de manera conjunta con organizaciones y expertos en la temática.

E. SITUACIÓN DE LOS NNyA CON MEDIDA EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN

› Marco Normativo y aspectos generales:

En el año 2008 la provincia sancionó la ley No. Ley N° 6.915²⁸ de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se designó a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia como órgano de aplicación.

A través de esta Ley se crea la Defensoría de los Derechos de los NNyA y el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, que cuenta con órganos descentralizados —Centros Locales de Protección Integral de los Derechos de los NNyA—. El Consejo está conformado por representantes de los tres poderes del Estado Provincial, representantes de organizaciones no gubernamentales y por el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La provincia cuenta con cinco establecimientos de cuidado residencial para niños, niñas y adolescente sin cuidados parentales, dos de gestión privada y tres de gestión pública, que funcionan dentro de la órbita de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SUBNAF).

Además, en el año 2023, en el marco de la 47° sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la provincia adhirió al acta de acuerdo federal de “Calidad del cuidado de niñas, niños y adolescentes con medidas excepcionales en dispositivos de modalidad residencial”²⁹, que establece las pautas mínimas que deben cumplir los establecimientos.

Según los últimos datos reportados por Dirección general de protección de la niñez y adolescencia de Santiago del Estero al CNPT, a diciembre de 2024 había 104 NNyA alojados en estos establecimientos.

No se observan diferencias significativas en relación al género de los NNyA, siendo 54 (51,9%) varones y 50 (48,1%) mujeres. En lo referido a los grupos etarios, 27 (26%) NNyA tenían entre 0 a 5 años; 50 (48,1%) de 6 a 12 años; 24 (23,1%) de 13 a 17 años; 3 (2,9%) de 18 y más años.

28. Ley N 6915/2008. Disponible en: <https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/Normativa/Ley6915.pdf>

29. Acta Acuerdo Federal: calidad de cuidado de NNyA con medidas excepcionales en dispositivos de modalidad residencia, 8/9/2023. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/08/acta_calidad_de_cuidados.pdf

› Visita de inspección

A continuación se desarrolla la información del Hogar de Protección de Niños y Niñas Eva Perón, dirigido al alojamiento de bebés y niños que tengan hasta 12 años, y del Hogar de Protección para Adolescentes Varones, ambos dependientes de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, visitado por este Comité.

Características generales

Al momento de la visita, en el **Hogar Eva Perón** había 64 NNyA alojados, lo que coincide con la capacidad de la institución. Al respecto, debe mencionarse que excede el máximo sugerido de 20 NNyA³⁰.

Del total de la población, 33 son varones y 31 mujeres. En cuanto a las edades había 6 (9%) bebés de 0 a 1 año; 19 (30%) niños/as que tenían entre 2 a 5 años; 38 (60%) niños entre 6 a 12 años; y 1 (2%) niño de 13 años. Seis de estos niños tenían discapacidades severas, como parálisis cerebral, desnutrición crónica, además de niños que requerían alimentación por sonda nasogástrica, entre otros.

En el **Hogar de Protección de Adolescentes Varones** había 13 personas alojadas. Si bien el dispositivo está destinado a brindar asistencia a niños y adolescentes de 12 a 18 años, al momento de realizarse la visita había 3 jóvenes mayores de edad, uno de 31 años, uno de 24 y otro de 20 años. Los tres jóvenes padecen discapacidades severas. De las entrevistas con las autoridades surge que permanecían allí debido a la vacancia de dispositivos para personas con discapacidad en la Provincia.

Condiciones de alojamiento y habitabilidad

En cuanto al diseño edilicio, el **Hogar Eva Perón** cuenta con cuatro habitaciones, una destinada a los niños y niñas con discapacidad, otra para niños de 0 a 3 años, otra para niñas entre 4 a 13 años, otra para niños entre 4 a 13 años. Las habitaciones tienen entre 14 a 18 camas simples y un armario para cada niño/a, en contradicción a los estándares vigentes que establecen un máximo de 4 camas.

30. Recomendación No. 9/23 elaborada por la Defensoría Nacional de derechos de niños, niñas y adolescentes.

En relación a la habitación para personas con discapacidades, sólo cuentan con una cama ortopédica, el resto son camas comunes a las cuales el personal del hogar les han realizado adaptaciones artesanalmente. Además, el dispositivo cuenta con un sector de recreación destinado a los niños y niñas mayores de 3 años y otro para los bebés. También, una sala con dos computadoras con acceso a internet, donde los niños realizan apoyo escolar; una cocina; dos patios internos, uno techado y el otro al aire libre. A su vez, hay un patio en el ingreso del hogar donde se llevan a cabo las revinculaciones socio familiares.

En relación a los baños, estos se encuentran divididos para el uso entre varones y mujeres. Se observan problemas cloacales y se registra un fuerte olor a orina. En cuanto al estado edilicio, se observan roturas en las paredes y en los pisos de distintos sectores. El Hogar cuenta con un solo teléfono fijo.

El Hogar de Protección de Adolescentes Varones cuenta con distintos sectores de uso común: un patio al aire libre que tiene una cancha y una huerta; un salón que se utiliza como comedor y como espacio de juego; un sector de computación que tiene dos computadoras con acceso a internet. En cuanto a las habitaciones estas tienen 3 camas y un solo armario que tienen que compartir entre los adolescentes. En relación al estado edilicio, se observan paredes despintadas y con presencia de humedad.

En ninguno de los dos dispositivos se observan baños adecuados para personas con discapacidades físicas.

Cabe mencionar que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia ha remitido al CNPT un proyecto de reformas edilicias que elaboraron en el año 2022 a implementarse en el Hogar de Adolescentes varones. El mismo incluye una serie de reformas destinadas a adecuar los espacios del establecimiento para personas con discapacidades motrices, fortalecer el equipamiento lúdico y tecnológico, entre otros puntos. Además, el proyecto señala que si bien el hogar está destinado al alojamiento de adolescentes varones que tengan de 13 a 18 años, por situaciones excepcionales alojan niños a partir de 11 años hasta jóvenes de 26 años que tengan alguna discapacidad. Si bien en la planificación del proyecto se estima una duración de 12 meses, al momento de realizarse la visita no se había comenzado la ejecución de la obra.

Surge del análisis documental que el hogar de Protección de Adolescentes cuenta con certificado de potabilidad de agua, de registro de mantenimiento de las conexiones de gas, de desinfección, desratización y desinsectación.

Proyecto Institucional, Protocolos y Recursos Humanos.

Conforme surge del análisis documental, ninguno de los hogares cuenta con un proyecto institucional de tipo formal donde se establezcan los objetivos y metodologías institucionales. Tampoco cuentan con protocolos de ingreso, egreso, abandono unilateral del hogar, reglamento interno, entre otros. Surge de la entrevista con las autoridades del Hogar Eva Perón que cuentan con un Manual de Buenas Prácticas, pero al momento de confeccionarse el presente informe todavía no había sido remitido.

En ambos hogares, cuentan con legajos individuales de cada NNyA donde se consigna información relativa a los controles y tratamientos de salud, informes escolares, intervenciones de otras instituciones y de los equipos técnicos de cada hogar.

Ambos hogares cuentan con libros de registro diario donde se consigna el suministro de medicación, las visitas y salidas de los NNyA.

En cuanto a la conformación de los equipos, el Hogar Eva Perón cuenta con un equipo interdisciplinario que está conformado por: dos trabajadoras sociales, una licenciada en educación inicial, una psicóloga, una profesora de educación especial, 22 operadoras y enfermeras. Además, de forma esporádica asiste al hogar un médico pediatra que trabaja en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia.

Sin embargo, surge de la entrevista con las autoridades que el personal del hogar no es suficiente para brindar asistencia y acompañamiento a la cantidad de niños alojados. En algunos casos, queda solo una sola cuidadora cada 15 niños. Esta situación se agrava dado que, como se mencionó en el punto anterior, el hogar asiste bebés y niños con discapacidades severas que requieren cuidados intensivos y especializados.

El equipo del Hogar de Protección de Adolescentes Varones está conformado por una trabajadora social, una psicóloga, una psicóloga social, un enfermero, un auxiliar de farmacia, 15 operadores, un profesor de matemática, un profesor de educación física y una acompañante terapéutica. Además, una persona que se ocupa de la realización de las tareas administrativas y otra de labores de maestranza.

Ambos dispositivos cuentan con personal de empresas privadas que se ocupan de las tareas de limpieza.

Surge de la entrevista con las autoridades que el equipo recibe capacitaciones que brinda la SENNAF vinculadas a los derechos en las infancias.

Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de cuidado.

Respecto al derecho a la salud, el Hogar Eva Perón articula con el hospital CePSI Eva Perón. Ante situaciones de emergencia se pide asistencia al equipo médico de la línea 107. Como se mencionó en el punto anterior, todas las consultas, tratamientos e internaciones son consignadas en la historia clínica de cada NNyA.

En relación a la asistencia en materia de salud mental, de las entrevistas con las autoridades surge que la articulación con dicha área suele presentar dificultades dado que hay mucha demora en el otorgamiento de turnos. A esto se le suma que la provincia no cuenta con psiquiatras infantiles a quienes poder realizar derivaciones para tratamientos. Además, refieren que en muchas situaciones realizan consultas y tratamientos con profesionales de la salud de forma particular utilizando el dinero que los NNyA perciben por la asignación universal por hijo (AUH), la cual es tramitada desde los hogares.

En lo concerniente al derecho a la educación, surge del análisis documental que dos adolescentes alojados en el Hogar de Protección de Adolescentes Varones no se encontraba escolarizado al momento de la visita.

En cuanto al Hogar Eva Perón la totalidad de los niños asistían a escuelas fuera del hogar, los niños menores de 3 años a Centros de Primera Infancia.

En relación al derecho a la recreación y ocio, el hogar Eva Perón brinda distintas actividades recreativas como baile, pintura, fútbol y acrobacia. También, articulan con distintas instituciones para la participación de los niños en actividades fuera del hogar. Asimismo, los equipos de los dispositivos organizan salidas grupales los fines de semana y actividades recreativas con voluntarios de Iglesias y escuelas. Las autoridades refieren que previo al ingreso de personas externas del Hogar se realizan entrevistas y se les solicita la firma de un acta de confidencialidad para el resguardo de la población alojada. Por otro lado, el Hogar de Adolescentes varones dispone de talleres de mecánica, danza y huerta. A su vez, articulan con otras dependencias gubernamentales a fin de impartir talleres sobre educación sexual integral, acceso a derechos y temáticas afines.

Al momento de realizarse la visita, la mayoría de la población alojada accedía al cobro de la AUH. Sin embargo, presentan dificultades en la tramitación de pensiones no contributivas para los niños y jóvenes que padecen algún tipo de discapacidad. Por otro lado, dos adolescentes participan del Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE).

Respecto a la vestimenta cuentan con presupuesto para su adquisición, aunque no resulta suficiente y reciben donaciones de particulares.

La alimentación y las tareas de cocina están a cargo de una empresa privada.

Si bien, del análisis documental surge que la mayoría de los egresos ocurridos es por motivos de adopción, surge de la entrevista con las autoridades que no es suficiente la cantidad de familias adoptivas en relación a la cantidad de NNyA sin cuidados parentales. Esto genera que los tiempos de institucionalización se prolonguen incluso a que permanezcan en un dispositivo convivencial hasta que cumplen la mayoría de edad.

Recomendaciones:

Al Poder ejecutivo provincial,

- I. El CNPT ha tomado conocimiento que existen espacios convivenciales que alojan NNyA y jóvenes con discapacidad motrices y cognitivas severas, y que no cuentan con espacios adaptados ni con equipo profesional especializado. A esta situación se le suma que el alojamiento de niños con discapacidad se prolonga en el tiempo, lo que genera que se alojen jóvenes mayores de 18 años junto a niños menores de edad debido a la falta de dispositivos específicos. Por lo cual, se sugiere la realización de mesas de trabajo que permitan la articulación entre la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Dirección Provincial de Discapacidad y demás áreas, que considere pertinente, con el fin de elaborar estrategias para el acompañamiento a esta población y se garantice el cumplimiento de sus derechos.

Al Ministerio de Desarrollo Social,

- II. Se sugiere elaborar un proyecto institucional de cada Hogar que contenga la misión, finalidad, objetivos y metodología de los mis-

mos, así como protocolos de ingreso y egreso, en consonancia con lo establecido por la Defensoría de los Derechos de NNyA en su Recomendación No. 9. Remitir sus avances al CNPT.

- III. Se solicita formalizar y remitir al CNPT la habilitación de ambos dispositivos, así también realizar los trámites correspondientes para la elaboración de un plan de evacuación y la gestión de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- IV. Aumentar la cantidad de personal, en proporción a la cantidad de NNyA en cada dispositivo, de conformidad con lo acordado en la 47^o Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. A saber, un cuidador cada dos niños de 0 a 5 años y un cuidador cada 4 niños entre 6 y 17 años.
- V. También, fortalecer la cantidad y periodicidad de las supervisiones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en los distintos dispositivos de cuidado para brindar apoyo y garantizar una articulación fluida, a los fines de planificar, ejecutar y evaluar las diversas estrategias de intervención.
- VI. Impulsar políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de grupos familiares con el fin de restituir a los NNyA a las mismas y evitar la institucionalización de los mismos por tiempo prolongado. En esta línea cabe recordar lo establecido en el art. 7 de la Ley Nacional N° 26.061 en cuanto que los *“organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”*³¹. Además, de lo reseñado en el art. 39 de la misma ley, en cuanto que las medidas excepcionales *“son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen”*³².
- VII. Garantizar la continuidad educativa de los NNyA, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño³³ y demás marcos nacionales.

31. Ley N° 26.061 (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

32. Ley N° 26.061 (2005) Op. Cit.

33. Convención sobre los Derechos del Niño, art. 20. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

F. PERSONAS MAYORES

› Marco Normativo:

La provincia cuenta con la Ley No. 7.149³⁴ sancionada en el año 2014 mediante la cual se crea el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Adultos Mayores. También regula las residencias para personas autónomas, semidependientes y dependientes tanto de gestión pública como privada. El órgano de aplicación del mismo es el Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad de la provincia.

Dentro de sus funciones se encuentra la de evaluar el funcionamiento y las condiciones edilicias de las residencias; detectar las irregularidades o faltas de las mismas; presentar denuncias por mal funcionamiento ante autoridades administrativas o judiciales; entre otros. A su vez, la ley establece taxativamente requisitos mínimos que deben tener las residencias para obtener la habilitación correspondiente entre las que se encuentra poseer infraestructura edilicia apta con la documentación técnica aprobada por la autoridad competente; contar con un plan aprobado de evacuación; presentar una planificación detallada y precisa respecto a la atención, a las actividades y al funcionamiento interno; contar con un sistema de calefacción y refrigeración adecuadas a las normas IRAM; poseer seguro de responsabilidad civil que cubra riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los residentes de conformidad con la capacidad de alojamiento del establecimiento. Además, personal acorde a la cantidad y a las necesidades de apoyo de la población que aloja. Sobre esto la ley establece que el equipo interdisciplinario deberá estar conformado por médicos, enfermeros, cuidadores de personas mayores, kinesiólogos, nutricionistas, psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales, pudiendo sumar otras especialidades vinculadas al tipo de población que asista.

En relación al proceso de ingreso, la ley establece que la persona mayor debe dar su consentimiento y en casos de personas con restricción de capacidad o incapacidad el mismo debe firmarse por un familiar, apoyo o representante legal según corresponda.

Se registran antecedentes previos a la sanción de la Ley del año 2014, como la Resolución No. 1996/2010³⁵ que crea el Reglamento del Consejo Provin-

34. Ley provincial No. 7.149. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legis-lud/migration/html/23360.html>

35. Resolución No. 1996/2010. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legi-salud/migration/html/26265.html>

cial de Adultos Mayores, integrado por representantes de distintas áreas del poder ejecutivo provincial; representantes de personas mayores; de organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre la temática.

El Consejo tiene dentro de sus funciones participar en el diseño de políticas públicas destinadas a las personas mayores; proponer capacitaciones a las personas que trabajan en la temática; promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de las personas mayores en la provincia para la reformulación y diseño de acciones; desarrollar campañas de sensibilización de la comunidad; entre otros.

▸ **Visita de inspección**

A continuación se desarrollará la información de la Residencia Mamá Antula que es la única de gestión pública con la que cuenta la provincia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Características generales y condiciones de habitabilidad

Al momento de realizarse la visita había 36 personas alojadas, siendo 38 la capacidad máxima. Como se mencionó anteriormente, la Residencia es de gestión pública y tiene el objetivo de brindar asistencia y alojamiento a personas mayores de 60 años que carezcan de redes familiares de contención y de recursos económicos. Del total de la población alojada 23 (60,5%) personas tienen PAMI, 6 (15,8%) Incluir Salud y 9 (23,6%) no tienen obra social.

En relación al estado edilicio, surge de la entrevista con las autoridades que se encuentran realizando obras de mejoramiento en distintos sectores del predio donde funciona la residencia. Al momento de la visita se encuentran realizando un espacio de kinesiología para los residentes y espacios de oficina para el equipo. De la entrevista con la autoridad surge que el plan de obras incluye la realización de 7 módulos más con el fin de aumentar la cantidad de plazas a 80. Si bien el CNPT solicitó el envío del proyecto de reformas, al momento de redactar el presente informe todavía no había sido remitido.

La Residencia está dividida en cuatro módulos, cada uno cuenta con un comedor, un baño el cual está adaptado a personas con movilidad reducida y cuenta con agua fría y caliente. Cada módulo se compone de 2 a 4 habitaciones, algunas de estas son de uso individual y otras compartidas hasta en 3 personas. Todas las habitaciones tienen ventanas lo que permite ingreso de luz natural y de ventilación. La mayoría de las habitaciones cuen-

ta con aire acondicionado frío y calor. También, algunas tienen televisión, ventilador y estufa que son de los residentes. Ninguna habitación tiene armario para el guardado de pertenencias. La distribución de la población en las habitaciones es establecida por el equipo técnico en función de la necesidad de apoyo de cada persona. Además, cuenta con un sector de enfermería que tiene 4 camas y se utiliza para alojar a las personas cuando ingresan por primera vez a la institución y para personas que requieran de forma temporal algún tratamiento médico específico. Por otro lado, se registra fuerte olor a orina en todos los módulos y presencia de cucarachas en las habitaciones.

Además, tienen un salón de usos múltiples, un patio al aire libre y una galería techada que es de uso para todos los residentes. A su vez, un espacio de ropería y un lavadero.

El edificio cuenta con un disyuntor cortacorriente y un grupo electrógeno. Además, tiene carteles de señalización de salidas de emergencia en todo el edificio.

Por otro lado, se registra fuerte olor a orina en todos los módulos y presencia de cucarachas en las habitaciones.

Preocupa a este Comité la falta de barandas y de antideslizantes en los pisos de los distintos módulos.

Proyecto Institucional, Protocolos y Recursos Humanos.

Conforme surge de la entrevista con la autoridad la Residencia no cuenta con proyecto institucional ni con protocolos de funcionamiento interno.

Cada residente cuenta con una historia clínica donde se consignan los tratamientos de salud y las intervenciones del equipo técnico.

Surge del análisis documental que al momento del ingreso solicitan el consentimiento de la persona mayor. En caso de no contar con el mismo los ingresos se dan mediante intervención judicial.

El equipo está conformado por 2 trabajadores sociales, 1 médica geriatra, 1 psicóloga, 1 nutricionista, 1 profesor de educación física, 1 persona que se encarga de las tareas administrativas, 9 enfermeros y 25 cuidadores. Respecto a estos últimos, la mayoría de ellos ha realizado un curso de cuidados domiciliarios que brinda el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

La Residencia tiene servicio de seguridad y de limpieza conveniado con una empresa privada.

Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de asistencia, acompañamiento y cuidado.

En cuanto al derecho a la salud la Residencia articula con el Centro Integral de Salud Banda (C.I.B.S.) para situaciones que involucren urgencias médicas. Surge de las entrevistas que, a pesar de ello, los residentes en muchas oportunidades realizan controles y/o tratamientos de forma privada, utilizando el dinero de las respectivas jubilaciones para afrontar los gastos. Cuando una persona mayor permanece internada fuera de la institución se solicita un acompañante hospitalario externo a quien le pagan los respectivos residentes, dado que la cantidad de personal no es suficiente para realizar este tipo de acompañamientos. La medicación la provee la Residencia.

Las camas ortopédicas, sillas de ruedas y pañales son provistos en parte por el Ministerio de Desarrollo Social y en parte gestionados a través de la articulación con PAMI.

Surge de la entrevista con la autoridad que algunos residentes presentan situaciones de consumo problemático de alcohol, por lo que que articulan con CREASE, que es un organización sin fines de lucro que trabaja en la temática.

La comida es proporcionada por una empresa privada. Surge del análisis documental y de las entrevistas, que el plan es elaborado por la nutricionista, que es variado y que se contemplan dietas especiales en función de la necesidad de cada persona.

Respecto a la vestimenta el dispositivo recibe donaciones de personas particulares y de organizaciones de la sociedad civil. Surge tanto de la entrevista con la autoridad, como con los residentes, que la ropa no es personal sino que la van rotando y compartiendo entre los residentes.

En cuanto al manejo del dinero, surge de las entrevistas con los residentes que ellos no disponen de éste de forma autónoma, sino que queda al resguardo del personal del área administrativa. Para realizar gastos, deben pedir autorización.

La Residencia ofrece de forma semanal talleres de estimulación física, de manualidades y de canto. Además, realizan salidas grupales y recreativas con los residentes. Surge de la entrevista con la autoridad que han pre-

sentado un proyecto para realizar una huerta y han pedido la instalación de máquinas de gimnasio en el jardín, pero al momento de realizarse la visita no habían tenido respuesta por parte de la autoridad ministerial. Por otro lado, reciben visitas de distintas iglesias y de una escuela que realiza actividades lúdicas con la población alojada.

Los residentes no están autorizados para retirarse del dispositivo por sus propios medios, para ello deben contar con autorización previa del equipo técnico y deben ser acompañados por personal del hogar o por personas externas a este.

En cuanto a la vinculación socio familiar tienen permitido el ingreso de visitas todos los días de 9 a 11:30 hs. y de 17 a 19:30 hs. Además, dentro de la residencia está permitido el uso de celulares y tienen acceso a internet. En cuanto a los vínculos sexo afectivos, surge de la entrevista con la autoridad que en caso de que haya parejas entre residentes se les ofrece habitaciones denominadas “vinculares”.

Recomendaciones:

Al Ministerio de Desarrollo Social,

- I. El CNPT toma nota de la falta de proyecto institucional y en función de ello, solicita tenga a bien elaborar proyecto, respetuoso de la normativa local y de lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- II. El CNPT registró que ninguno de los residentes tiene permitido salir de manera autónoma de la residencia, como pauta generalizada. Esto afecta el derecho de autonomía e independencia contemplados en el art. 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores³⁶. En consecuencia, se recomienda revisar esta norma interna, estableciendo inicialmente una distinción entre las personas mayores que por razones de salud física o cognitiva requieran acompañamiento, de aquellas que no presentan impedimentos y para quienes la salida de la institución no representa un riesgo. Posteriormente,

36 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

impulsar medidas orientadas a acompañar a las personas que requieran asistencia.

- III. A su vez, se solicita remitir a este Comité el plan de reformas edilicias proyectado.
- IV. Finalmente, aumentar la propuesta de talleres y de espacios educativos en la residencia.

G. SEGUIMIENTO DE CASOS

Tal como ha mencionado en ocasiones anteriores, en el marco de sus funciones el Comité lleva adelante el seguimiento de casos judicializados de torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias, uso abusivo de la fuerza y de muertes potencialmente ilícitas en general, articulando con autoridades judiciales, otros órganos que participan del proceso de investigación, víctimas, familiares y sus representantes.

En el informe previo a la visita a la provincia, el Comité ya había señalado demoras y deficiencias en las investigaciones por la violencia sufrida y las muertes de Mauro Coronel y Franco Isorni, y había formulado recomendaciones al Ministerio Público Fiscal para asegurar investigaciones eficaces conforme a estándares internacionales, incluyendo la aplicación del Protocolo de Minnesota y de Estambul, el fortalecimiento de fiscalías y la creación de un registro de muertes³⁷.

Durante las reuniones institucionales realizadas durante la visita, se reiteraron las preocupaciones y la necesidad de profundizar la comunicación con el Ministerio Público Fiscal. En el intercambio con el Procurador se hizo especial hincapié, por un lado, en la calificación de los hechos, haciendo alusión a la causa en la que se investigan las presuntas torturas y/o malos tratos denunciados por Franco Isorni, a la que los fiscales se refieren como de “lesiones”; y, por otro, a la paralización de las investigaciones referidas a denuncias de tortura luego de la decisión del archivo de las investigaciones por muertes, haciendo referencia a los casos “Coronel” e “Isorni”.

Sin embargo, de acuerdo con la información relevada por el Comité, continúan las graves deficiencias tanto en los procesos de investigación como

37. INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, pags. 76 y 77. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/07/INFORME-SOBRE-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-SANTIAGO-DEL-ESTERO-APROBADO-POR-RES.-CNPT-55_2023.docx.pdf

en la forma en que el Estado aborda los hechos oportunamente identificados y detallados tanto en el informe de la visita anterior como en los intercambios con la unidad fiscal a cargo de las investigaciones.

En términos generales, la información disponible permite señalar que, frente a hechos que ocurren bajo custodia del Estado o interacción con personal de las fuerzas de seguridad, los procesos de investigación en la provincia de Santiago del Estero presentan características similares que, por diferentes razones, dificultan su esclarecimiento e impiden el avance de las hipótesis que comprometen la responsabilidad del Estado y de sus agentes.

El inicio e impulso procesal de estas líneas de investigación parece recaer casi exclusivamente en las víctimas, quienes, además, han denunciando ante las autoridades competentes hechos que entienden como represalias (entre los que se destacan amenazas a la madre de parte de un funcionario policial, quien habría concurrido a su domicilio manifestando que, si continuaba realizando publicaciones y marchando, “le iban a hacer a su otro hijo lo que le hicieron a Mauro”; así como disparos efectuados a su casa desde un automóvil). Asimismo, las víctimas y sus representantes refieren serias dificultades para acceder a la información y participar activamente en las causas.

Esta situación, junto con los aspectos que el CNPT considera incompatibles con una investigación diligente, que se exponen a continuación, fueron señaladas a las autoridades en oportunidad de la visita.

Entre los principales, es posible mencionar:

- a. Sub-calificación de hechos en los que se dan los elementos típicos de la imposición de tortura; casos de muertes ocurridas por motivo u ocasión de torturas y de muertes potencialmente ilícitas en general.

El CNPT observa una reticencia a calificar como “imposición de torturas” e investigar como potencialmente ilícitas las muertes bajo custodia o en las que existen indicios de participación de las fuerzas de seguridad.

Las causas que sigue el CNPT, dan cuenta de que autoridades optan por calificaciones jurídicas leves que ponderan las versiones oficiales y que no toman en cuenta todos los elementos que pueden inferirse de las denuncias o de las pruebas que surgen de las investigaciones (ej. “lesiones” en el caso de Isorni y “severidades, apremios y vejaciones (art. 144 bis)” en Mauro Coronel).

Este diagnóstico preliminar coincide con el contraste entre la información relevada y las estadísticas de violencia institucional y de cantidad de legajos fiscales de los años 2022-24 que el MPF puso a disposición del CNPT. De la documentación oficial surge que, en ese periodo no se registró ninguna causa bajo investigación calificada como “imposición de torturas”, pese a que las causas testigo y la información reunida por el CNPT en la visita de inspección evidencian situaciones en las que se presentan indicios claros y prueba indubitada de los elementos constitutivos de tortura en su sentido más “clásico”³⁸, que no son considerados como hipótesis o teoría del caso, ni aun a los fines de ser descartados.

La sub-calificación limita el alcance de las investigaciones (entre otras razones, porque varían los elementos típicos que deben probarse) y de las medidas cautelares que puedan adoptarse, y reduce las posibilidades de incorporar líneas de análisis sobre la responsabilidad estatal y responsabilidades complementarias que el CPA prevé en los artículos 144 quater y quinto.

- b.** Investigaciones incompletas, con demoras injustificadas y sin tener en cuenta las características especiales de los hechos que ocurren bajo custodia.

De las causas conocidas por el CNPT pueden extraerse factores comunes que indican que las investigaciones no presentan avances sustantivos orientados a brindar explicaciones satisfactorias de lo ocurrido bajo custodia del Estado³⁹.

Arbitrariamente se omite investigar la existencia de torturas y, por ende, de conductas delictivas que el código penal prevé como complementarias (art. 144 quater y quinto), aun cuando se alegue expresamente y existan indicios contundentes.

38. Históricamente se define “tortura” como el uso deliberado por parte de agentes del Estado de violencia sobre una persona privada de libertad para producirle dolor o sufrimiento grave con una finalidad ilegítima como castigarla o buscar una confesión. El CNPT sostiene que corresponde una interpretación amplia de su alcance. Basándose en las normas internacionales, entiende por “tortura” el uso deliberado e intencional, por parte de agentes del Estado o personas que actúan con apoyo estatal o en ejercicio de funciones públicas, de dolor o sufrimiento físico o psicológico grave, o de métodos tendientes a anular la personalidad o disminuir la capacidad de la persona, aun si no causan dolor o sufrimiento. En esencia, se configura cuando: el Estado (o quienes actúan en su nombre), utiliza la aplicación de padecimientos graves o de métodos de anulación/disminución de una persona, con pleno conocimiento de que es una conducta prohibida y de los resultados lesivos que pueden tener (deliberado), y con la voluntad de alcanzar un objetivo o fin específico, cualquiera sea (intencional). Respaldado por la doctrina y la jurisprudencia de la CSJN (caso “Somohano”), el CNPT sostiene la tesis que prescinde de la necesidad de probar una finalidad específica como un elemento subjetivo adicional al dolo.

39. Por ejemplo, en las investigaciones por hechos sufridos por Darío Ricardo Pérez, Juan Carlos Carrizo, Mauro Coronel, Franco Isorni, Martín Sierra, entre otros.

No se investigan ni se descartan fundadamente los elementos de prueba que permiten sospechar que la persona ha sido víctima de torturas.

En caso de muertes, únicamente se investiga de forma parcial la posibilidad de acciones delictivas dolosas, sin indagar sobre omisiones ni conductas culposas ni sobre la imposición de torturas previas.

Los casos de Mauro Coronel y Franco Isorni, varias veces señalados como ejemplo, ilustran con claridad esta problemática. En ambos, las investigaciones relativas a la violencia sufrida bajo custodia del Estado previa a las muertes —que cuentan con elementos de prueba que acredita la participación de personal de las fuerzas de seguridad— concluyeron inmediatamente. Las autoridades competentes consideraron tener por determinada una causa eficiente de fallecimiento que permitía una explicación que no comprometía de forma directa a las fuerzas de seguridad. Contrario a lo que recomienda el CNPT y los estándares internacionales aplicables, se omite investigar la existencia de torturas y la violencia ejercida contra las víctimas, bajo el argumento de que tales hechos no habrían sido la causa directa de su muerte.

En el caso de Mauro Coronel, si bien la determinación de la causa de muerte constituye un elemento relevante para el esclarecimiento de los hechos, resulta manifiestamente insuficiente para descartar la existencia de torturas o malos tratos, así como las responsabilidades penales, administrativas y disciplinarias que pudieran derivarse de acciones, omisiones o negligencias vinculadas con los deberes estatales derivados de la posición de garante respecto de las personas privadas de libertad⁴⁰.

Sin perjuicio del análisis sobre la resolución de archivo de la causa que se desarrolla al final de este apartado, es importante recordar que el CNPT ha manifestado públicamente su opinión sobre las líneas de investigación y la falta de aplicación de los estándares internacionales que evidencian una investigación ineficaz en este caso. En particular, ha advertido respecto de la importancia de que se considere una definición adecuada de “tortura” como elemento normativo del tipo penal, y que, en consecuencia, se valoren circunstancias adicionales a la producción o no de lesiones, vinculadas

40. El Protocolo de Minnesota expresamente advierte sobre esta situación al referirse al alcance de las autopsias y del listado de signos de torturas que tiene como anexo. Indica que sólo en un número reducido de casos se pueda establecer la causa de la muerte a partir de las conclusiones de la autopsia, y que la lista de signos de torturas que pueden identificarse no es exhaustiva porque no contempla los múltiples efectos de la desatención (por ejemplo, la privación de alimentos y agua) y de la denegación de la asistencia médica. Ver: Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilicitas (2016). Párrs. 265 y 271; y la síntesis del Protocolo elaborada por el CNPT, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/09/Sintesis-del-Protocolo-Minnesota.-Muertes-bajo-custodia.-CNPT.pdf>

al sufrimiento físico o psíquico inflingido en ese momento específico a la víctima, así como los factores de contexto y personales que permitan una valoración adecuada de esa situación⁴¹.

La causa cuenta con prueba documental contundente, testimonios y elementos de prueba que, en opinión del CNPT, no han sido debidamente considerados al definir la calificación jurídica de la violencia previa a su muerte.

En cuanto a la muerte, frente a indicios de torturas, su investigación debe también ajustarse al estándar de calificación adecuado. Es decir, el tipo penal en el que se subsuma debe reflejar la posibilidad de que sea un resultado que agrave la figura básica del artículo 144 ter del Código Penal, al menos hasta que aquella hipótesis (torturas) se descarte fundadamente o bien se acredite que no existe ningún tipo de relación entre el sufrimiento padecido por la víctima, la violencia ejercida por agentes del Estado y la muerte.

Respecto del nexo de causalidad entre el resultado lesivo y las torturas, el elemento subjetivo del delito y el factor de atribución, el Código Penal establece una pena agravada “si con motivo u ocasión” de la tortura resultare la muerte de la víctima.

El CNPT, respaldado por la doctrina y la jurisprudencia de la CSJN (caso “Somohano”), sostiene que la agravante no discrimina en base al elemento subjetivo ni al elemento empleado y sólo requiere acreditar que el resultado lesivo se produjo “con motivo u ocasión” de la imposición de un método de tortura. Entonces:

- Como la figura básica del artículo 144 ter alcanza a “cualquier clase de tortura”, la agravante por el resultado “muerte” es aplicable no sólo en casos de tortura por conducta activa (por ejemplo golpes, medicalización forzada, torturas de posición y sujeción física extendida en el tiempo), sino también de tortura por conducta omisiva (privación deliberada de agua, comida y atención médica, extendiendo en el tiempo el sufrimiento y los dolores que se producidos previamente para aumentarlos o extender intencionalmente el padecimiento).
- No requiere un dolo directo como la figura básica, sino que puede ser dolo eventual o preterintencional. Se sanciona con una pena más grave a la muerte como consecuencia previsible de la seve-

41. CNPT. Informe del CNPT ante el Comité contra la Tortura (Naciones Unidas). Séptimo informe periódico de la Argentina. Págs. 76-79. Disponible: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/10/Informe-unificado-SNPT-CAT.pdf>

ridad del sufrimiento infligido y las condiciones en que se ejecutaron las torturas. Basta con la existencia del dolo de torturar y el nexo de causalidad con el desenlace fatal.

Misma observación —la causa de muerte es insuficiente para descartar delitos y responsabilidades— merece la resolución de la causa donde se investigaba la denuncia realizada por Franco Isorni por la detención arbitraria y la violencia sufrida por parte de funcionarios policiales en el año 2020.

El 24 de mayo de 2020, Franco Isorni se encontraba en la puerta de su domicilio cuando personal de la Comisaría 3ª lo detuvo y lo trasladó a la seccional, donde recibió una golpiza de tal gravedad, que días después fue hospitalizado por convulsiones. El joven radicó una denuncia por el hecho. La causa nunca avanzó y decidió no continuar por temor. El 26 de agosto del mismo año, falleció en la vía pública en un supuesto accidente vial. Días después, su madre recibió información acerca de irregularidades en la intervención policial en el hecho y en la investigación, por lo que los familiares de la víctima radicaron una denuncia y se constituyeron como querellantes. Luego de ello, denunciaron haber recibido amenazas ellos y también un testigo de la causa que fue amenazado y detenido.

En el expediente iniciado por denuncia de lo sucedido en mayo del 2020 fueron constatadas las lesiones que alegaba y que su relato es coincidente con el de testigos y funcionarios policiales que prestaron declaración testimonial. Luego de su muerte, el Ministerio Público Fiscal dejó de producir pruebas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades penales por la detención arbitraria y las lesiones acreditadas en el cuerpo de Franco Isorni.

Sin perjuicio de ello, la investigación administrativa continuó con relación al desempeño de los integrantes de la policía que participaron en la detención y quienes debían controlarla. En esta pieza el instructor del sumario advirtió irregularidades en la investigación, entre las que se destacan que no se había asentado el ingreso de Isorni en los registros correspondientes, ni se había documentado el examen médico legal de ingreso, ni de notificación a las autoridades judiciales de turno de la detención.

La falta de adopción de medidas de protección y sistemática desatención de los relatos de las víctimas y testigos, quienes son frecuentemente desacreditados por motivos arbitrarios y ajenos a la veracidad de sus dichos,

como sus antecedentes penales, que reproducen estigmas que obstaculizan el acceso a la justicia y aumentan los riesgos de represalias⁴².

Finalmente, las autopsias y pericias realizadas no cumplirían con los estándares internacionales, en particular los establecidos por los Protocolos de Minnesota y de Estambul, lo cual afecta gravemente la calidad probatoria y obstaculiza el acceso a la verdad.

Archivo de la investigación de la violencia sufrida por Mauro Coronel en la comisaría 10⁴³.

Sin perjuicio de las referencias antes detalladas, y del análisis general sobre los procesos de investigación, el CNPT entiende necesario profundizar sus observaciones sobre el archivo de la causa en la que se investigaba la violencia sufrida por Mauro Coronel, resolución confirmada por la Fiscal Coordinadora de la Unidad Fiscal de Recursos el 16 de mayo del corriente, por la trascendencia y gravedad institucional que representan decisiones que desconocen el rol de la justicia en la prevención de la tortura y desoyen las recomendaciones tendientes a evitar que, por su inacción e ineficacia, sea parte o favorezca contextos de impunidad.

Para el CNPT, una investigación eficaz es una estrategia eficiente para prevenir, reparar y erradicar la tortura combatiendo la impunidad. Fundamental para cortar prácticas violentas naturalizadas y/o generalizadas⁴⁴.

42. Es de interés recordar que en un caso de muertes potencialmente ilícitas en el que la investigación de los hechos ocurridos comenzó examinando las conductas de las personas que habían perdido la vida, la Corte IDH advirtió que esa decisión tuvo un efecto que impactó toda la investigación, con consecuencias que subsistieron a lo largo del tiempo y que fueron determinantes para la falta de debida diligencia en las investigaciones. Ver. Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párrs. 192-241.

43. Expte. N.º 9805/2022 "PERSONAS A ESTABLECER P.S.D VEJACIONES Y SEVERIDADES E.P.D CORONEL MAURO EXEQUIEL"

44. De acuerdo con los organismos internacionales, un proceso judicial completo, es una señal clara de no tolerar violaciones a los derechos humanos, contribuye a la reparación de las víctimas y muestra a la sociedad que se ha hecho justicia. La verificación de los hechos, la revelación completa de la verdad y las garantías de no repetición para que las torturas no queden impunes, son una parte importante de la obligación de los Estados de proporcionar una reparación que restablezca la dignidad de las víctimas de torturas. Ver: Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 120; Observación general N.º 3 del CAT (Doc. ONU CAT/C/GC/3). Párrs. 6, 16, 17, 18, 23 y 25. El CNPT profundiza sobre este punto en la "Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes" disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-investigar-torturas-CNPT.pdf>

La confirmación de la decisión se sustentó principalmente en dos conclusiones extraídas de la valoración de la prueba producida (especialmente los informes médicos y de autopsia): por un lado, que no se comprobó la existencia de lesiones, y, por otro, que se determinó que la causa de la muerte estaba vinculada a una infección pulmonar bacteriana.

El Comité reitera su preocupación por la concepción restrictiva de “tortura” y “malos tratos”, utilizado en esta oportunidad para descartar delitos por falta de lesiones físicas visibles en la víctima y con ello fundar el archivo de las actuaciones.

Al margen del alcance que propone el CNPT a los conceptos, es de interés subrayar que existe un criterio pacífico y consolidado en el ámbito local e internacional respecto a que la tortura o los malos tratos pueden expresarse a través de conductas que no necesariamente producen lesiones físicas⁴⁵, lo que revela la inidoneidad de su comprobación —o de su preexistencia— para justificar la decisión de continuar o no una investigación. Consideración que se vuelve más evidente frente a indicios de que las modalidades que se aplicaron en la víctima no necesariamente causan lesiones físicas (por ejemplo, la sujeción, el uso de agua, la falta de atención médica oportuna, entre otras).

Por lo expresado, resulta indispensable insistir en que las investigaciones sean exhaustivas, rápidas, eficaces y transparentes, garantizando el cumplimiento de los principios de debida diligencia y eficacia. A su vez, deben tomar en cuenta el contexto y orientarse a develar patrones sistemáticos de violencia institucional, discriminación y mecanismos de impunidad. Las líneas de investigación deben considerar no sólo la autoría por acción dolosa directa de agentes del Estado, sino también otras participaciones, las omisiones funcionales y responsabilidades de mando de los establecimientos donde ocurrieron los hechos.

Estos lineamientos han sido desarrollados en la “Guía de presupuestos mínimos para investigar torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradan-

45. Este Comité ha sostenido que “para apreciar si una conducta fue realizada con la conciencia, el conocimiento y la intención de causarle una dolencia o un sentimiento de humillación a una persona abusando de sus funciones o con alguno de los propósitos mencionados, no es estrictamente necesario medir la entidad de las lesiones. Incluso podría ocurrir que no presente lesión alguna e igualmente reconocer un sufrimiento suficientemente severo como consecuencia del hecho. Lo relevante entonces es que, frente a conductas objetivamente idóneas para provocar determinados padecimientos, se examinen cuestiones adicionales que pueden identificarse en cada caso”. Ver: CNPT. Escrito en calidad de *amicus curiae*. Presentado en los autos Nº P-33460/24 caratulado “FC/ NAZARETTO, JONATAN VICTOR ANTONIO”, tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado Nº 1 de la provincia de Mendoza. Pág. 11. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/05/Amicus-Curiae-Mendoza-Calificacion.pdf>

tes”, documento elaborado con el fin de brindar una base para guiar todas las intervenciones institucionales frente a estos graves delitos, que fuera presentado ante las autoridades provinciales en el marco de la XIV edición de la Feria del Libro de Santiago del Estero 2024⁴⁶.

Recomendaciones:

Al Ministerio Público Fiscal,

- I. Adecuar la calificación jurídica de los hechos denunciados a los estándares nacionales e internacionales en materia de tortura y malos tratos.
- II. Garantizar investigaciones exhaustivas, independientes y diligentes en los casos de muertes potencialmente ilícitas y de denuncias de torturas y malos tratos.
- III. Evitar el archivo prematuro de investigaciones y reabrir aquellas causas en las que no se hayan agotado las líneas de investigación pertinentes.
- IV. Aplicar de manera efectiva los Protocolos de Minnesota y de Estambul en todas las investigaciones por la posible comisión de delitos de torturas y/o malos tratos o muertes potencialmente ilícitas
- V. Garantizar la participación efectiva de las víctimas y sus representantes en los procesos de investigación.
- VI. Adoptar medidas de protección adecuadas frente a riesgos de represalias contra víctimas y testigos.

46. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-in-vestigiar-torturas-CNPT.pdf>

VI. ANEXOS

ANEXO I

DELEGACIÓN DEL CNPT

Comisionadas/os

- Rocío Alconada Alfonsín
- Gustavo Palmieri
- Kevin Boss Nielsen. Representante de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el CNPT
- Andrea Triolo

Secretaría Ejecutiva

- Rosario Gauna Alsina (directora de Visitas de Inspección)
- Bruno Pandolfo (coordinador Operativo)
- Mercedes Duberti (directora de Políticas para la Prevención)
- Francisco Yofre (coordinador de Comunicación)
- Rosario Gauna Alsina (directora de Visitas de Inspección)
- Bruno Pandolfo (coordinador Operativo)
- Mercedes Duberti (directora de Políticas para la Prevención)
- Francisco Yofre (coordinador de Comunicación)

Reuniones con autoridades locales

Poder ejecutivo:

- Ministra de Justicia y Derechos Humanos Matilde O'Mill, acompañada por el subsecretario de Justicia, Ramiro Santillán.
- Ministra de Salud Natividad Nassif, acompañada por el secretario de Salud de la provincia César Monti, y el director de Atención Médica, Oscar Gallardo.
- Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto Marcelo Barbur, acompañado por el secretario de seguridad: crio. gral. (R) David Marcelo Patto y el jefe de Policía, crio. gral. Laureleano Francisco Silva.

Poder judicial:

- Vicepresidente 1º del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Eduardo José Ramón Llugdar.
- Defensor General Dr. Enrique José Billaud y la Relatora del Ministerio Público de la Defensa, Dra. Belén Trejo.



- Fiscal General Dr. Luis Alberto de la Rúa, y la Fiscal a cargo de la Unidad contra la Violencia Institucional, Erika Leguizamón.

Reunión con organizaciones no gubernamentales

- Asoc. por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Familiares, Detenidos, Desaparecidos y Ex Presxs Políticos.
- APDH.
- Asociación Pensamiento Penal.
- H.I.J.O.S.
- INDES - UNSE.
- Laudato Si.
- Ni Una Menos Santiago del Estero.
- Pastoral Carcelaria.
- Red x la Identidad.
- Red de familiares víctimas y organizaciones contra la Violencia Institucional y personas liberadas.
- Somos Barrio de Pie.

ANEXO II

NOTIFICACIÓN AUTORIDADES

El CNPT remitió en primera instancia el informe de visita de inspección a la provincia de Santiago del Estero (2024) al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Santiago del Estero, quienes enviaron su respuesta el 22 de abril del año 2026, las cuales se incorporaron al cuerpo del informe.

El día 03 de junio del 2026, se remitió el “Informe de Seguimiento de la Visita de Inspección a la Provincia de Santiago del Estero 2024” al Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Elías Suárez; al Vicegobernador y Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Carlos Silva Neder; el Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto, Bernardo José Herrera; a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Matilde O’ Mill; a la Ministra de Salud, Natividad Nassif; a la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, Mariela Nassif; al Ministro de Desarrollo Social, Promoción Humana, Ángel Niccolai; a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Miriam Nallar; al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Eduardo Federico Lopez Alzogaray; a la Fiscal General Ministerio Público Fiscal, Dra. Olga Mariela Bitar de Papa y al Defensor General del Ministerio Público de la Defensa, Dr. Enrique José Billaud, haciéndole saber que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 26.827, el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronograma de implementación de recomendaciones. Durante ese periodo no se recibieron respuestas.

ANEXO III

RESOLUCIÓN CNPT

VISTOS,

El expediente electrónico EX-2024-00012780- -CNPT-SE#CNPT, los artículos 7 inc. b) ; 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones de 2024 aprobado por Resolución CNPT N°087/2024 en sesión plenaria del 16 de octubre del año 2024, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita institucional y de inspección a la provincia de Santiago del Estero durante los días 19 al 22 de noviembre de 2024.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Producción y Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 2025.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación".

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Santiago del Estero, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que previo a ello, y en virtud de los principios de coordinación y complementariedad que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el informe será remitido al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter confidencial, a los fines de que tome vista del mismo por un plazo de cinco (5) días hábiles, coordinándose una reunión al efecto del intercambio.

Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el informe sobre la visita de inspección a la provincia de Santiago del Estero, que como Anexo IF-2025-00019400-CNPT-DVI#CNPT es parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Remítase al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter confidencial, a los fines de que tome vista por un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 3º: Notifíquese a las autoridades provinciales competentes por el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.